



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejo de Gobierno

- 6433 Decreto n.º 256/2019, de 10 de octubre, por el que se regulan las viviendas de uso turístico en la Región de Murcia. 29473

2. Autoridades y Personal

Consejería de Presidencia y Hacienda

- 6434 Corrección de errores y omisiones a la Orden de 2 de octubre de 2019 de la Consejería de Presidencia y Hacienda por la que se modifica la relación de puestos de trabajo como consecuencia de la reorganización de la Administración Regional. 29487

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

- 6435 Decreto n.º 257/2019, de 10 de octubre de 2019, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Federación de Balonmano de la Región de Murcia para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la organización y celebración del I Torneo de Balonmano en Silla de Ruedas "Región de Murcia". 29489

Consejería de Presidencia y Hacienda

- 6436 Orden de la Consejería de Presidencia y Hacienda por la que se prórroga temporalmente el horario de cierre de determinados establecimientos públicos en la Región de Murcia. 29496

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

- 6437 Propuesta de resolución provisional de la Orden de 13 de marzo de 2019, de la extinta Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente por la que se convocan las ayudas correspondientes a la Submedida 8.3 "Prevención de daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes", línea 1083 (Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia, 2014-2020). 29498

Consejería de Fomento e Infraestructuras

- 6438 Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se publica la ampliación del gasto autorizado y se declara el crédito disponible definitivo relativo a la Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, de 4 de julio de 2019, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas al fomento del parque de viviendas en alquiler en la Región de Murcia 2019. 29513

4. Anuncios

Consejería de Presidencia y Hacienda Agencia Tributaria de la Región de Murcia

- 6439 Anuncio de cobranza, exposición pública y notificación colectiva. 29515



II. Administración General del Estado

3. Anuncios

Junta Electoral Provincial de Murcia

- 6440 Constitución definitiva de Junta Electoral Provincial. 29518

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

- 6441 Procedimiento ordinario 298/2019. 29519

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia Primera Instancia número Nueve de Murcia

- 6442 Adopción 1.153/2017. 29521

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Dos de Murcia

- 6443 Procedimiento ordinario 310/2019. 29522

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Siete de Murcia

- 6444 Despido objetivo individual 592/2019. 29524

- 6445 Despido objetivo individual 155/2019. 29527

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Ocho de Murcia

- 6446 Despido/ceses en general 345/2019. 29529

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Nueve de Murcia

- 6447 Derechos fundamentales 640/2019. 29531

Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Totana

- 6448 Divorcio contencioso 351/2016. 29534

De lo Social número Seis de Málaga

- 6449 Procedimiento 368/2019. 29536

BORM

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno

6433 Decreto n.º 256/2019, de 10 de octubre, por el que se regulan las viviendas de uso turístico en la Región de Murcia.

El artículo 10. Uno.16 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado mediante Ley Orgánica 4/1982, atribuye a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de promoción, fomento y ordenación del turismo en su ámbito territorial.

La Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, aprobada en el ejercicio de la competencia citada, establece el marco jurídico general en el que ha de desarrollarse la actividad turística en la Región de Murcia, fijando como principios rectores, entre otros, el de considerar el turismo como una industria estratégica para el desarrollo de la Región y respetando el principio de la libertad de empresa en el marco de una economía de mercado. Igualmente establece, como competencia de la administración regional en materia de turismo, la ordenación de la actividad turística mediante la clasificación de las empresas del sector.

Tal y como se indica en el Preámbulo de la Ley 12/2013 de Turismo de la Región de Murcia, es necesario facilitar la inversión productiva, modificando el marco legislativo y establecer normativas que faciliten los trámites administrativos y eliminen obstáculos innecesarios, adaptándose mejor a la innovación empresarial.

El artículo 25-1 de la Ley de Turismo de la Región de Murcia define como alojamiento turístico el establecimiento abierto al público en general, dedicado de manera habitual a proporcionar hospedaje temporal mediante precio, con o sin otros servicios complementarios. Dejando abierto el punto 6 del artículo 26 la posibilidad de la existencia de otros tipos de alojamiento, además de los expresamente citados: establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos, campings, alojamientos rurales y albergues turísticos.

Igualmente, el artículo 39 de la Ley de Turismo recoge la posibilidad de que se puedan determinar y regular otras figuras de empresas turísticas, así como su clasificación y funcionamiento.

Por lo tanto, en consideración al artículo 26-6 en relación con el artículo 39 de la Ley de Turismo de la Región de Murcia se plantea el objeto del presente decreto: las viviendas de uso turístico que se ceden en su totalidad y las viviendas de uso turístico que se ceden por habitaciones.

La Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos fue objeto de modificación mediante la Ley 4/2013 de medidas de flexibilización y fomento del mercado del alquiler de vivienda. Y más recientemente ha vuelto a serlo mediante el Real Decreto-Ley 7/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler, quedando excluida del ámbito de aplicación de la LAU la cesión temporal de uso de la totalidad de una vivienda amueblada y equipada en condiciones de uso inmediato, comercializada o promocionada

en canales de oferta turística o por cualquier otro modo de comercialización o promoción y realizada con finalidad lucrativa, cuando esté sometida a un régimen específico, derivado de su normativa sectorial turística.

La reforma de la Ley de Arrendamientos Urbanos vino motivada, en parte, por el aumento cada vez mayor del uso del alojamiento privado en el turismo.

Por otro lado, se pretende, con el presente decreto, hacer frente a la oferta ilegal de alojamiento turístico, con el fin de que se regularicen los titulares de este tipo de actividad y estén en el mercado en igualdad de condiciones que el resto del entramado turístico.

El aumento de este tipo de alojamiento tiene diversos motivos.

El boom inmobiliario, y la posterior crisis, ha motivado la existencia de gran cantidad de viviendas que o bien no han encontrado comprador o se encuentran vacías, y sus propietarios, ante esta situación, las alquilan turísticamente con el fin de obtener unos ingresos para hacer frente a los gastos que tienen que afrontar: hipotecas, impuestos, etc.

Por otro lado, el aumento de este tipo de alojamiento está vinculado a las nuevas formas de viajar, el deseo de tener una relación más directa con los residentes del destino y las nuevas y rápidas formas de comercialización. Así como el hecho de que en muchos casos el precio del alojamiento es más barato que el reglado.

Por ello era necesaria una norma que determinara los parámetros mínimos que el ejercicio de este tipo de actividad y los establecimientos propiamente dichos deben de cumplir desde una perspectiva turística.

Es de destacar el papel relevante que en la comercialización de este tipo de alojamiento turístico tienen las llamadas plataformas. El decreto define que se entiende por canales de comercialización, entre ellos las citadas plataformas de intermediación donde además de anunciar la vivienda o habitaciones turísticas se pueden contratar estas. La presente norma no puede entrar a regular aspectos de las llamadas plataformas, o de otros canales de comercialización, por exceder de las competencias turísticas que facultan la aprobación de este decreto.

Estas viviendas, bien cedidas en su totalidad o por habitaciones, se ubican, en la gran mayoría de los casos, en comunidades de propietarios reguladas por la Ley de Propiedad Horizontal y por sus propios estatutos, si los tienen. En los artículos 3-2 y 29-3 se hace mención a la obligación del cumplimiento, por los titulares de las viviendas o por los explotadores, de la normativa sectorial que sea de aplicación, donde se encuadra la de propiedad horizontal y los estatutos o reglamento interno de la comunidad de propietarios. A estos efectos cabe mencionar la modificación de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal mediante el Real Decreto-Ley 7/2019, de 1 de marzo.

El presente decreto consta de 30 artículos distribuidos en cuatro capítulos, así como de dos disposiciones adicionales, una transitoria, una derogatoria y dos finales.

El Capítulo I está dedicado a las disposiciones generales, estableciendo el objeto y ámbito de aplicación, la clasificación en una categoría única, lo concerniente a la comercialización, distintivos, seguro de responsabilidad civil y responsable del establecimiento.

Se establecen dos tipos de viviendas de uso turístico, una que es cedida en su totalidad, y otra que es cedida por habitaciones compartiendo la estancia con

el propietario. Con ello se da cabida a la variedad de alojamiento privado en el turismo, facilitando una asignación más eficiente de los recursos habitacionales infrautilizados y el acceso a un alojamiento a un precio inferior al de una vivienda completa y de prestaciones más variadas.

Establece el decreto la obligación de que los titulares de los establecimientos tengan formalizado un seguro de responsabilidad civil para garantizar los posibles riesgos de la explotación. En este sentido el artículo 21.3 de la Ley 12/2013 de Turismo de la Región de Murcia, en la redacción dada por la Ley 11/2014, indica que la normativa de desarrollo de cada una de las actividades fijará las cuantías y características de los seguros.

El Capítulo II es el dedicado a las prescripciones técnicas: mantenimiento y conservación, accesibilidad, equipamiento y suministros, capacidad y superficies de cada una de las dependencias.

El Capítulo III se refiere al régimen de funcionamiento y precios, tratando temas como la admisión del usuario, hojas de reclamaciones, reservas, precio y servicios incluidos, facturación.

La regulación de alguno de estos aspectos lindan con otras competencias distintas de la que tiene atribuida la Comunidad Autónoma en materia turística, si bien tienen amparo en otros títulos competenciales autonómicos como es el caso de lo concerniente a la defensa del consumidor y usuario, lo referido a facturas, su contenido, emisión y conservación, precios, reservas, que las empresas de alojamiento deben de cumplir como consecuencia de su normativa específica y que el presente decreto tan solo menciona, siendo una mera enumeración. Aun pudiendo ser una competencia de consumo, este decreto lo contempla por su carácter sectorial turístico.

En materia de hojas de reclamaciones es la propia Ley 12/2013, de 20 de diciembre, la que en su artículo 40-6, por la especialidad de la materia y los destinatarios, aumenta los idiomas en que debe de estar redactado el cartel anunciador de su existencia respecto de lo indicado en la normativa general de defensa de consumidores.

Dada la especialidad de la materia turística se regulan ciertos aspectos, como así sucede en la totalidad de la normativa sectorial de las Comunidades Autónomas.

La mención que el presente decreto hace a materias como consumo, régimen de precios y reservas, e incluso mercantil y civil, se entienden limitadas a los aspectos administrativo-turísticos y de protección del consumidor y usuario, pero sin extenderse a regular el contenido, validez y eficacia de las relaciones privadas entre las partes.

El Capítulo IV recoge el procedimiento de clasificación. En cuanto a las posibles alternativas de intervención administrativa en relación con las actividades económicas, se decanta el decreto por el régimen de declaración responsable. Esta declaración responsable lo es a los solos efectos de tener conocimiento la administración turística de la actividad de alojamiento que se va a realizar, así como servir de solicitud de su clasificación. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de otras normativas y la obtención de licencias o autorizaciones que deban emitir otros organismos en virtud de sus respectivas competencias.

Por medio de la disposición adicional primera se da un plazo de seis meses para que los titulares de las viviendas que a la entrada en vigor del presente decreto se encuentren ofertando este tipo de alojamiento regularicen su situación.

La tramitación del presente decreto se inició con la consulta pública que establece el artículo 133-1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin que los sujetos y organizaciones más representativas, potencialmente afectadas, presentasen alegaciones.

En virtud del artículo 53 de Ley 6/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, este decreto ha sido sometido a informe de las diversas Consejerías de la administración regional, así como a audiencia del sector turístico por medio de sus organizaciones más representativas.

Este decreto ha sido informado por el Consejo Asesor Regional de Consumo, el Consejo Regional de Cooperación Local y el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Turismo y Cultura, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de octubre de 2019.

Dispongo:

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente decreto tiene por objeto establecer la ordenación y el régimen jurídico de las viviendas y habitaciones de viviendas de uso turístico ubicadas en el ámbito territorial de la Región de Murcia, fijando los requisitos mínimos que deben cumplir tanto los alojamientos como los titulares de su explotación, el régimen de funcionamiento y el procedimiento para su clasificación turística.

2. Quedan excluidos de la presente norma:

a) La simple tenencia de huéspedes con carácter estable y las viviendas que, por motivos vacacionales o turísticos, se cedan, sin contraprestación económica.

b) La cesión de vivienda o de habitación que esté sometida a la legislación de arrendamientos urbanos.

c) Los alojamientos en apartamentos turísticos regulados por su normativa específica.

Artículo 2. Concepto.

1. Son viviendas de uso turístico aquellas que se ceden con fines vacacionales, amuebladas y equipadas en condiciones de uso inmediato, comercializadas o promocionadas en canales de oferta turística para ser cedidas temporalmente a terceros, con habitualidad y mediante precio, y que cumplan las especificaciones del presente decreto según el tipo de que se trate.

2. Las viviendas de uso turístico podrán ser de dos tipos:

a) Cedidas en su totalidad

b) Cedidas por habitaciones destinadas a dormitorio.

3. A efectos de esta norma se considera canal de oferta turística: las agencias de viaje, las centrales de reservas, las empresas de mediación y

organización de servicios turísticos, incluidos internet y cualesquiera otros canales de intermediación a través de las nuevas tecnologías, los canales en los que se incluya la posibilidad de reserva del alojamiento, páginas webs de promoción, publicidad, reserva o alquiler, así como cualquier forma de ofrecer o publicitar la vivienda.

4. A los efectos del artículo 18.1 de la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, se presumirá la habitualidad en la actividad turística de hospedaje en viviendas y habitaciones de uso turístico cuando se haga publicidad por cualquier medio de la oferta de dicho servicio en el correspondiente alojamiento, y se considerará que tal habitualidad es efectiva cuando, aun sin constar previa publicidad, se constate que se ha contratado dicho alojamiento en dos o más ocasiones dentro del mismo año o una vez al año, pero en repetidas ocasiones.

Artículo 3. Normativa aplicable.

1. El ejercicio de la actividad de alojamiento turístico a que se refiere el presente decreto deberá cumplir las prescripciones de la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, y del presente decreto.

2. Tanto los titulares de la explotación de alojamiento como las viviendas de uso turístico deberán cumplir la normativa sectorial que, en su caso, les sea de aplicación.

Artículo 4. Categorías.

Las viviendas y las habitaciones de viviendas de uso turístico se clasificarán en una categoría única.

Artículo 5. Explotación de viviendas y habitaciones de uso turístico.

1. La explotación, ya sea por sus propietarios o por empresas gestoras, de las viviendas de uso turístico que se cedan en su totalidad se efectuará para el uso y disfrute de esta, considerada como una unidad indivisible. Por tanto, en esta modalidad no se permite la coincidencia de usuarios que hayan formalizado contratos diferentes dentro de la misma vivienda.

2. En las viviendas de uso turístico que se cedan por habitaciones, la explotación solo podrá ser ejercida por una persona física que deberá estar empadronada y tener su residencia efectiva en la vivienda en que se desarrolle la actividad.

3. No podrá alegarse la condición de domicilio para impedir la actuación de la inspección mientras se realice un uso turístico.

4. Se considera que existe comercialización cuando la vivienda de uso turístico o las habitaciones sean ofertadas, ofrecidas o promocionadas en canales de oferta turística o por cualquier otro modo de comercialización o promoción.

5. A los efectos exclusivos de inscripción en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Región de Murcia, sólo se permitirá un único titular de la explotación por cada vivienda de uso turístico, ya se ceda en su totalidad o por habitaciones, y con independencia de que se comercialice directa o indirectamente por medio de centrales de reserva o de otros mediadores.

6. En el supuesto de que los alojamientos objeto de la presente norma sean gestionados directamente por su titular, la responsabilidad administrativa por el incumplimiento de lo dispuesto en este decreto será exigible a éstos.

7. En el caso de que la prestación del servicio de alojamiento turístico por cesión de la vivienda en su totalidad se realice por empresas gestoras, que no sean sus titulares, será necesario que éstas tengan la disponibilidad del inmueble. La responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones administrativas derivadas de este decreto será exigible a la empresa gestora.

8. Cuando la gestión de las viviendas turísticas cedidas en su totalidad se realice a través de agente mandatario, la responsabilidad administrativa por el incumplimiento de las disposiciones del presente decreto será exigible al mandante, en los términos establecidos por el artículo 1725 del Código Civil.

9. Cuando las personas usuarias incumplan alguna de las obligaciones que establece este decreto o las relativas a las reglas de convivencia, el titular de la explotación podrá denegar la permanencia y requerir el abandono del alojamiento en el plazo de veinticuatro horas.

Artículo 6. Publicidad e información.

1. No se podrán comercializar turísticamente viviendas, ya se cedan en su totalidad o por habitaciones, cuya declaración responsable no haya sido presentada ante el organismo competente en materia de turismo.

2. La publicidad y oferta de los alojamientos turísticos a que se refiere el presente decreto se ajustará a las exigencias de veracidad, objetividad y buena fe, proporcionando al cliente o usuario información suficiente sobre las características de aquéllos y las condiciones de uso.

3. Antes de que el cliente o usuario quede vinculado por un contrato u oferta correspondiente, el explotador de los alojamientos de uso turístico deberá facilitarle, de forma clara y comprensible, salvo que resulte manifiesta por el contexto, la información relevante, veraz y suficiente sobre las características principales del contrato, en particular sobre sus condiciones jurídicas y económicas.

4. A los efectos del apartado anterior será relevante la obligación de información sobre los servicios que se pretende contratar y, además:

a) Las características principales del servicio, en la medida adecuada al soporte utilizado, especialmente si la vivienda se cede por habitaciones y el número total de plazas del alojamiento y en cada dormitorio.

b) La identidad del explotador de la vivienda, incluidos los datos correspondientes a la razón social, el nombre comercial, dirección completa, número de teléfono, correo electrónico y número de inscripción en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Región de Murcia.

c) El precio total incluidos todos los impuestos y tasas.

d) El procedimiento de pago, entrega y ejecución del contrato.

e) La garantía legal de conformidad con las condiciones del servicio.

f) La duración del contrato.

g) La lengua/s en que se va a formalizar el contrato.

h) La existencia del derecho a desistimiento.

i) El procedimiento para atender las reclamaciones de los usuarios.

j) Los datos referentes al seguro de responsabilidad civil.

k) La admisión de mascotas.

l) La prohibición de fumar.

II) Las normas de convivencia, si las hubiere, de la comunidad de propietarios donde se ubique la vivienda, así como que el incumplimiento de las mismas puede suponer el requerimiento por el explotador de que se abandone aquella en menos de 24 horas.

5. La información deberá ser gratuita y anterior a la aceptación de las condiciones o contrato.

6. En toda la publicidad que se efectúe de los alojamientos turísticos objeto del presente decreto y, particularmente, en su promoción y comercialización a través de los canales de oferta turística, se deberá incluir el número de signatura correspondiente a la inscripción en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Región de Murcia.

7. En las viviendas de uso turístico deberá existir información turística y de interés de la localidad donde se ubique y de la Región de Murcia.

8. En todas las viviendas de uso turístico deberá existir información por escrito, al menos en español e inglés, del teléfono 1-1-2 y otros números para caso de emergencia.

Artículo 7. Distintivos.

1. Las viviendas de uso turístico, ya se cedan en su totalidad o por habitaciones, exhibirán de forma visible, en el interior o exterior de su entrada, el distintivo correspondiente a su clasificación turística y su signatura.

2. No se podrán usar denominaciones, rótulos o distintivos diferentes a los que correspondan a su clasificación como vivienda de uso turístico.

Artículo 8. Seguro de responsabilidad civil.

Los titulares de la explotación de alojamiento turístico objeto del presente decreto deberán tener suscrito un contrato de seguro de responsabilidad civil que cubra, de forma suficiente, los posibles riesgos de la actividad turística. En cualquier caso, la cuantía mínima de cobertura será de trescientos mil euros por siniestro. Los contratos de seguro deberán mantenerse en vigor durante todo el tiempo de prestación de la actividad de alojamiento. Estas coberturas deben incluir toda clase de siniestros: daños corporales, daños materiales y los perjuicios económicos causados.

Artículo 9. Responsable del alojamiento.

1. Es obligatoria la existencia de un responsable del alojamiento turístico.

2. Corresponde al responsable del alojamiento la correcta prestación de la gestión de todos los servicios ante el usuario, su mantenimiento y velar por su buen funcionamiento.

3. En el interior de cada vivienda de uso turístico deberá de anunciarse, de forma visible y al menos en los idiomas español e inglés, el teléfono de contacto del responsable del alojamiento.

Capítulo II

Prescripciones técnicas

Artículo 10. Mantenimiento y conservación.

1. Las viviendas de uso turístico, ya se cedan en su totalidad o por habitaciones, deberán estar en buen estado de conservación, mantenimiento e higiene mientras sean destinadas a alojamiento, tanto las instalaciones como el equipamiento.

2. En las viviendas y habitaciones de viviendas de uso turístico deberá haber, a disposición de los usuarios, información e instrucciones de funcionamiento de electrodomésticos u otros dispositivos que lo requieran para su correcto uso, así como de los elementos comunes e instalaciones del edificio.

Artículo 11. Accesibilidad.

Las viviendas de uso turístico, ya se cedan en su totalidad o por habitaciones, a efectos de la aplicación de la normativa sobre promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, tienen la consideración de edificios de uso residencial vivienda.

Artículo 12. Equipamiento y suministros.

1. Las viviendas de uso turístico, ya se cedan en su totalidad o por habitaciones, deben estar suficientemente amuebladas y dotadas de los aparatos, cubertería, menaje, lencería y enseres necesarios para su empleo inmediato como alojamiento, en relación con las plazas de que dispongan.

2. Los alojamientos a que se refiere el presente decreto deberán contar con suministro de agua potable, fría y caliente, energía eléctrica, gas en su caso, tratamiento y evacuación de aguas residuales, así como tener espacio y enseres para el almacenamiento inmediato de residuos y para su separación acorde con el sistema de recogida existente en el municipio donde esté ubicada.

3. Las viviendas de uso turístico deberán contar con un extintor instalado en un lugar fácilmente accesible. Igualmente tendrán un botiquín básico de primeros auxilios.

Artículo 13. Distribución.

1. Las viviendas de uso turístico que se cedan en su totalidad estarán compuestas, como mínimo, por un salón-comedor, cocina, dormitorio y cuarto de baño. Podrán ser tipo estudio cuando en el salón-comedor-cocina esté integrado el espacio de dormitorio, en cuyo caso la capacidad máxima será de dos plazas en camas convertibles.

2. En el supuesto de viviendas de uso turístico cedidas por habitaciones, las viviendas deberán contar con cocina, cuarto de baño, salón-comedor y, al menos, un dormitorio destinado al alojamiento turístico distinto al reservado al titular, que debe tener en la vivienda su residencia efectiva. En este supuesto no se permitirán viviendas tipo estudio.

Artículo 14. Capacidad y superficies.

1. La capacidad máxima de las viviendas de uso turístico será el establecido en la licencia de ocupación o equivalente. En todo caso, la capacidad máxima será de 10 plazas, incluyendo, en el supuesto de cesión por habitaciones, a las personas que tengan su residencia efectiva en ella.

2. La capacidad, en plazas, de las viviendas de uso turístico vendrá determinada por el número de camas existentes en los dormitorios, incluidas las posibles literas, y por el de camas convertibles, y en función de los siguientes parámetros:

a) Dormitorio individual mínimo 6 m² de superficie.

b) Dormitorio doble mínimo 8 m² de superficie.

c) Por cada plaza en litera será preciso disponer de una superficie mínima de 3.5 m².

3. En las viviendas de uso turístico que se cedan en su totalidad el número de plazas en convertibles no podrá exceder del 50% del total de las plazas existentes en camas de los dormitorios, exceptuando el caso de las viviendas de un solo dormitorio donde se podrán instalar dos plazas en convertibles. Los muebles convertibles podrán instalarse en el salón-comedor y/o en los dormitorios.

4. La superficie computable en todas las estancias será la útil.

5. En las habitaciones abuhardilladas no se computará, a efecto de superficie, aquella cuya altura libre sea inferior a 1,50 metros.

Artículo 15. Salón-comedor. Equipamiento básico.

1. En los alojamientos turísticos regulados por el presente decreto, el salón-comedor estará dotado, como mínimo, de sofá o equivalente, mesa y sillas en número suficiente en función de la capacidad total.

2. No podrá haber camas instaladas permanentemente en el salón-comedor, tan solo convertibles según lo establecido en el artículo 14.

3. El salón-comedor deberá tener ventilación directa al exterior o a patios no cubiertos.

Artículo 16. Dormitorios. Equipamiento básico.

1. El mobiliario mínimo de los dormitorios de los alojamientos objeto del presente decreto estará formado por camas con una anchura mínima de 0,80 metros y 1,35 metros, según sean individuales o dobles, una o dos mesillas de noche o equivalente, silla o butaca, armario ropero con perchas, empotrado o no, punto de luz y enchufe adicional.

2. Las camas habrán de estar dotadas de somier, colchón, almohada y ropa de cama.

3. Se pondrá a disposición de los usuarios lencería suficiente para poder realizar, al menos, un cambio cuando resulte preciso.

4. Las ventanas estarán dotadas de contraventanas, persianas, cortinas o cualquier otro sistema efectivo de oscurecimiento que impida el paso de la luz a voluntad del usuario.

5. Los dormitorios deberán tener ventilación al exterior o a patios no cubiertos.

Artículo 17. Cocina. Equipamiento básico.

1. La cocina de las viviendas de uso turístico, ya se cedan en su totalidad o por habitaciones, estará equipada, como mínimo, con fregadero, cocina de al menos dos fuegos, extractor o campana, horno y/o microondas, frigorífico, lavadora, que podrá estar en otra dependencia, utensilios de menaje en cantidad, calidad y variedad suficiente para la preparación de desayuno, comida y cena, así como productos de limpieza y lavado necesarios para una primera acogida.

2. La cocina deberá tener ventilación al exterior o a patios no cubiertos.

Artículo 18. Cuartos de baño. Equipamiento básico.

1. Los cuartos de baño de las viviendas de uso turístico, ya se cedan en su totalidad o por habitaciones, estarán equipados, como mínimo, con lavabo, ducha o bañera, inodoro, espejo, toma de corriente en lugar adecuado para su utilización por los usuarios y toallero. Deberán estar provistos de lencería de baño suficiente en función del número de plazas del alojamiento y para poder realizar al menos un cambio cuando resulte preciso.

2. Las viviendas de uso turístico, ya se cedan en su totalidad o por habitaciones, estarán dotadas de un cuarto de baño por cada seis plazas de alojamiento o fracción. En el supuesto de que el cuarto de baño esté incorporado a una habitación, se entenderá que es de uso exclusivo de las personas alojadas en ella, debiendo contar con otro a disposición del resto de usuarios, teniendo en cuenta la proporción señalada.

3. Los cuartos de baño deberán tener ventilación directa o forzada.

Capítulo III

Régimen de funcionamiento y precios

Artículo 19. Admisión.

El usuario deberá ser informado, antes de su admisión, del precio que le será aplicado, a cuyo efecto se le hará entrega de un documento en el que constarán, como mínimo, datos y signatura turística del alojamiento, datos del prestador del servicio, teléfono del responsable, precio y fechas con horas de entrada y salida inicialmente previsto. Dicho documento será firmado por el cliente y su copia se conservará por el prestador del servicio durante un año.

Artículo 20. Alojamiento: comienzo y terminación.

El alojamiento se contará por días o jornadas, que comenzará a las 17:00 horas del día de entrada y terminará a las 12:00 horas del día de salida, salvo pacto en contrario,

Artículo 21. Control de entrada y salida de usuarios.

1. Será requisito indispensable para ocupar el alojamiento la previa inscripción de los usuarios en el registro del prestador del servicio turístico, mediante la exhibición de los documentos acreditativos de su identidad. En la inscripción se hará constar nombre y apellidos de todos los usuarios mayores de edad, DNI o documento que lo sustituya, así como la fecha de entrada y salida inicialmente prevista.

2. Los explotadores de los alojamientos turísticos a que se refiere el presente decreto deberán cumplir con lo establecido en cuanto a comunicación e información del registro a que se refiere el apartado anterior a las dependencias policiales.

3. Los titulares de la explotación de alojamiento, por sí o a través de sus asociaciones o centrales de reservas, deberán colaborar con el Instituto de Turismo de la Región de Murcia a efectos de información estadística.

Artículo 22. Hojas de Reclamaciones.

1. Todos los alojamientos a que se refiere el presente decreto deberán tener a disposición de los clientes hojas de reclamaciones en los términos establecidos en el Decreto nº 3/2014, de 31 de enero, por el que se regula el sistema unificado de reclamaciones de los consumidores y usuarios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Su existencia se anunciará al público de forma visible que permita su fácil lectura y expresada en español, inglés y en otros dos idiomas a elegir, de acuerdo con el artículo 40.6 de la Ley de Turismo de la Región de Murcia.

2. En cada una de las viviendas de uso turístico, ya se cedan en su totalidad o por habitaciones, se exhibirá el cartel anunciador de la existencia de hojas de reclamaciones y se dispondrá de las mismas.

Artículo 23. Precios.

1. Las estancias en los alojamientos objeto del presente decreto se computarán por días, semanas, o meses, a efectos de precios.

2. El precio total por el uso y disfrute de los alojamientos turísticos es libre, pudiéndose fijar y modificar a lo largo del año.

3. En el precio deberán estar desglosados los impuestos y/o tasas, si las hubiere. En ningún caso se podrán cobrar precios superiores a los que estén anunciados.

4. Se podrá exigir la entrega de una fianza con el objeto de cubrir los desperfectos que se puedan producir por el mal uso del inmueble y su contenido.

Salvo pacto en contrario, se procederá a la comprobación de que no hay desperfectos antes de la salida. En caso de comprobar que no hay desperfectos, se deberá devolver la fianza inmediatamente. Si por causas justificadas no se ha podido realizar la comprobación de la no existencia de desperfectos antes de la salida, se devolverá la fianza en el plazo máximo de tres días a contar desde ese momento.

Artículo 24. Servicios mínimos incluidos en el precio.

En particular, se entenderán comprendidos en el precio por el alojamiento turístico las siguientes instalaciones y suministros:

- a) Suministro de agua, energía eléctrica y, en su caso, gas.
- b) Conservación, mantenimiento y reparaciones, a excepción de las que excedan del uso normal y diligente.
- c) Recogida de basuras desde la vía pública o recinto especialmente destinado a su depósito.
- d) Limpieza antes de la entrada.
- e) El uso y disfrute de piscinas, jardines, parques infantiles y terrazas comunes, con los elementos que les sean propios.
- f) El uso y disfrute de aparcamientos al aire libre, sin vigilancia, ni reserva de plazas.
- g) Gastos de comunidad de propietarios.

Artículo 25. Facturación.

Los titulares de la explotación de alojamiento están obligados a expedir facturas, o documentos sustitutivos, en la forma legalmente establecida, debiendo reflejar los servicios y productos que por cualquier concepto se cobre al cliente.

Artículo 26. Reservas.

Los titulares de la explotación de alojamiento podrán exigir a los clientes una cantidad anticipada en concepto de señal por la reserva. Tanto para la reserva como para su anulación se estará a las condiciones que pacten libremente las partes.

Artículo 27. Pérdida de reserva o anticipo.

Salvo pacto en contrario, la reserva con señal se mantendrá, como mínimo, hasta las 12 horas del día siguiente a aquél en que el alojamiento debió ser ocupado por el usuario. Si éste no se presentase en ese tiempo, el titular de la explotación podrá cancelar la reserva con pérdida para el cliente de la cantidad entregada en concepto de señal. No obstante, si antes del cumplimiento del

indicado término el cliente confirma su llegada al alojamiento, el explotador vendrá obligado a mantener la reserva por un tiempo equivalente a los días de alojamiento cuyo precio no exceda de la cuantía de la señal.

Capítulo IV

Procedimiento de clasificación

Artículo 28. Declaración responsable. Clasificación.

1. Los titulares de la explotación de alojamiento turístico a que se refiere este decreto, con carácter previo a la prestación del servicio, deberán presentar ante el Instituto de Turismo de la Región de Murcia, una declaración responsable para la clasificación turística, según modelo normalizado, a los efectos que establece el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la que constará, como mínimo:

- a) Datos del titular del servicio de alojamiento.
- b) Relación de la o las viviendas o de las habitaciones de viviendas de uso turístico, con sus datos identificativos incluyendo su referencia catastral y su capacidad.
- c) Manifestación de que se cumplen todos los requisitos establecidos en este decreto, que disponen de la documentación que así lo acredita y que se comprometen al mantenimiento de su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de la actividad turística.
- d) Manifestación de disponibilidad del inmueble para ser destinado a alojamiento turístico.
- e) Manifestación de tener suscrito un seguro de responsabilidad civil al que se refiere el artículo 8 del presente decreto y compromiso de mantenerlo en permanente vigencia.
- f) En el supuesto de alojamiento turístico por habitaciones, manifestación de tener el titular de la explotación su residencia efectiva y empadronamiento en la vivienda.
- g) Designación del responsable de los alojamientos.

2. Con la presentación completa de la declaración responsable se entenderá cumplida la obligación que el artículo 40.1 de la Ley 12/2013 de Turismo de la Región de Murcia atribuye a las empresas turísticas y con los efectos del artículo 20.1 del indicado texto legal.

3. Desde la presentación completa de la declaración responsable, a que se refiere el presente artículo, se podrá ejercer la actividad turística, debiendo, no obstante, cumplir la normativa que les sea de aplicación y estar en posesión de otras licencias, autorizaciones u otros títulos de intervención que sean exigidos por otros Organismos en virtud de sus respectivas competencias. Dicha presentación permitirá al interesado utilizar la clasificación consignada en su declaración responsable, y su inscripción en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas, sin perjuicio de lo que resulte del procedimiento de comprobación establecido en el artículo siguiente.

Artículo 29. Comprobación e inspección.

1. El organismo competente en materia de turismo comprobará la veracidad de los datos o manifestaciones reseñadas en la declaración responsable a que se

refiere el apartado 1 del artículo 28 solicitando la documentación correspondiente, según lo indicado en los artículos 20.2 de la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, y 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

A tal efecto el órgano competente, tras la presentación de cada declaración responsable, iniciará de oficio el correspondiente procedimiento de comprobación de lo allí consignado, especialmente de la clasificación, que deberá resolver y notificar en el plazo de tres meses, quedando en otro caso incurso en caducidad. Tras dictarse la correspondiente resolución sobre la clasificación y categoría del establecimiento, se procederá a trasladar su contenido al Registro de Empresas y Actividades Turísticas, salvo que dicha resolución declare que no procede reconocer administrativamente tal clasificación, en cuyo caso se cancelará la inscripción previa.

2. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a la declaración responsable, o la no presentación ante la Administración de la misma, determina la imposibilidad de continuar con la actividad afectada, tras la tramitación del correspondiente expediente, previo trámite de audiencia al interesado.

3. Sin perjuicio de lo que resulte de la resolución del inicial procedimiento de comprobación indicado en el número 1, cuando en cualquier momento posterior a aquél la Inspección comprobase que el establecimiento no reúne las condiciones para ostentar la clasificación reconocida, se tramitará de oficio un procedimiento de revisión de la misma, que se regirá por las mismas reglas que el primero, y cuya resolución de fondo dará lugar, en su caso, a la correspondiente baja en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas.

4. Los titulares de la explotación de alojamiento, por sí o a través de sus asociaciones o centrales de reservas, deberán colaborar con el Instituto de Turismo de la Región de Murcia a efectos de facilitar el ejercicio de las facultades de comprobación e inspección reguladas en el presente decreto.

Artículo 30. Comunicación modificaciones.

1. Los titulares de los establecimientos deberán comunicar al Instituto de Turismo de la Región de Murcia cualquier cambio de titularidad, denominación, ampliación, modificación o reforma sustancial que afecte a las condiciones en que se otorgó la clasificación turística y cualquier modificación que afecte a los datos que figuran en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas.

2. Se entiende por modificación o reforma sustancial, a los efectos de esta norma, toda alteración de las instalaciones, de la infraestructura, servicios o características de los establecimientos que puedan afectar a la superficie, capacidad o a su propia clasificación, y que fueron tomadas en consideración para determinar esta última.

3. Cualquier modificación o reforma sustancial podrá suponer la adecuación o la pérdida de la clasificación del establecimiento, tramitándose el correspondiente expediente con audiencia del interesado que concluirá con la resolución que corresponda.

Disposición adicional primera. Viviendas en las que se presta el servicio de alojamiento.

Las viviendas que a la entrada en vigor de la presente norma se encuentren ofertando la modalidad de alojamiento regulada en el presente decreto deberán adaptarse a sus prescripciones en el plazo de 6 meses.

Disposición adicional segunda. Distintivos.

En tanto que por el titular de la consejería competente en materia de turismo no se determine el distintivo a que se refiere el presente decreto, se aplicará lo especificado para los alojamientos vacacionales en la Orden de 20 de julio de 2006 de la Consejería de Turismo, Comercio y Consumo por la que se determinan los distintivos de los Apartamentos Turísticos y Alojamientos Vacacionales, Alojamientos Rurales, Establecimientos Hoteleros y Establecimientos de Restauración de la Región de Murcia.

Disposición transitoria única.

Respecto de los alojamientos vacacionales clasificados de conformidad con el Decreto 75/2005, de 24 de junio, por el que se regulan los apartamentos turísticos y alojamientos vacacionales, a la entrada en vigor del presente decreto pasarán a estar inscritos provisionalmente de oficio en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Región de Murcia, si bien se requerirá a los titulares de los alojamientos para que, en un plazo máximo de 10 días presenten el resto de los datos exigidos en la presente norma, quedando cancelado el asiento en el caso de que, en dicho plazo, no fueran facilitados.

Los requerimientos pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior, deberán ser realizados en un plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor del presente Decreto.

Disposición derogatoria única.

A la entrada en vigor del presente decreto quedará derogado el Capítulo V del Decreto 75/2005, de 24 de junio, por el que se regulan los apartamentos turísticos y alojamientos vacacionales.

Disposición final primera. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia a 10 de octubre de 2019.—El Presidente, Fernando López Miras.—
La Consejera de Turismo, Juventud y Deportes, María Cristina Sánchez López.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Presidencia y Hacienda

6434 Corrección de errores y omisiones a la Orden de 2 de octubre de 2019 de la Consejería de Presidencia y Hacienda por la que se modifica la relación de puestos de trabajo como consecuencia de la reorganización de la Administración Regional.

Advertidos errores y omisiones en la Orden de 2 de octubre de 2019, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo como consecuencia de la reorganización de la Administración Regional, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 231, de 5 de octubre de 2019, se procede a su corrección en los siguientes términos:

Página 27533:

En el Dispongo Primero, se adiciona un segundo párrafo con la siguiente redacción: "La creación o modificación de los puestos de trabajo Jefe/a de lo Consultivo, código JF00008, Subdirector/a General de Función Pública, código DN00008, Subdirector/a General de Informática Corporativa, código DN00074, Subdirector/a General de Salud Ambiental y Alimentaria, código DN00067, Subdirector/a General de Territorio y Arquitectura, código DN00006, Subdirector/a General de Movilidad y Logística, código DN00041, Subdirector/a General de Infraestructuras y Promoción Educativa, código DN00024, Subdirector/a General de Recursos Humanos, código DN00032, Subdirector/a General de Formación Profesional, código DN00023, Subdirector/a General de Evaluación Educativa y Ordenación Académica, código DN00069, Subdirector/a General de Industria, Energía y Minas, código DN00003, Subdirector/a General de Patrimonio Natural y Cambio Climático, código DN00073, Director/a Oficina de Promoción, Control y Procedimientos, código DU00035, Subdirector/a General de Calidad y Evaluación Ambiental, código DN00057, Subdirector/a General de Política Forestal y Caza, código DN00064, Subdirector/a General de Familias y Protección de Menores, código DN00062 y Subdirector/a General de Regeneración y Modernización Administrativa, código DN00072, tendrá efectos de 7 de septiembre de 2019."

Página 27534:

Donde dice:

"Los puestos de trabajo de la extinta Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones, centros de destino 30240 y 30112 se adscriben a la Dirección General de Patrimonio, a excepción de los puestos de trabajo adscritos a los programas presupuestarios 126J (Centro Regional de Informática), 112D (Comunicación Audiovisual) y 521A (Ordenación y Fomento de las Telecomunicaciones y Sociedad de la Información) que se adscriben a la Dirección General de Informática Corporativa, centro de destino 30260".

Debe decir:

"Los puestos de trabajo de la extinta Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones, centros de destino 30240 y 30112 se adscriben a la Dirección General de Patrimonio, a excepción de los puestos de

trabajo adscritos a los programas presupuestarios 126J (Centro Regional de Informática), 112D (Comunicación Audiovisual que se adscriben a la Dirección General de Informática Corporativa, centro de destino 30260, y el programa presupuestario 521A (Ordenación y Fomento de las Telecomunicaciones y Sociedad de la Información) que se adscribe a la Dirección General de Estrategia y Transformación Digital, Centro de Destino 30270.”

Página 27535:

Consejería de Presidencia y Hacienda:

“El puesto de trabajo Subdirector/a General de Asistencia Jurídica, código DN00063, en denominación, donde dice “Jefe/a de lo Contencioso”, con código JF00008”, debe decir: “Jefe/a de lo Consultivo”.

Consejería de Salud:

“El puesto de trabajo Subdirector/a General de Salud Pública y Adicciones, código DN00067, en denominación, donde dice: Subdirector/a General de Prevención, Promoción de la Salud y Adicciones, debe decir “Subdirector/a General de Salud Ambiental y Alimentaria”.

Murcia, 15 de octubre de 2019.—El Consejero de Presidencia y Hacienda, Javier Celdrán Lorente.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

6435 Decreto n.º 257/2019, de 10 de octubre de 2019, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Federación de Balonmano de la Región de Murcia para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la organización y celebración del I Torneo de Balonmano en Silla de Ruedas "Región de Murcia".

La importancia del deporte en la sociedad actual es reconocida en todos los ámbitos como actividad ciudadana voluntaria, como herramienta educativa, como elemento importante en el desarrollo armónico de las personas, en su equilibrio físico y psíquico y en el establecimiento de relaciones plenas con el grupo y de los grupos entre sí. Es, además, un fenómeno social, cultural y económico exponente del aumento de la calidad de vida, constituyendo un cauce óptimo para la integración y la promoción social.

La Constitución Española, en su artículo 43, establece como uno de los principios rectores de la política social y económica el fomento de la educación física y el deporte. Asimismo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas, en virtud de lo establecido en el artículo 10.uno 17 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia (Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio), las competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

En el ejercicio de la citada competencia ha sido aprobada la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, la cual establece en su Título Preliminar y entre los principios generales de actuación que debe perseguir la Comunidad Autónoma, el de promover el deporte y la actividad física y el de posibilitar el acceso a la práctica deportiva de los ciudadanos. Señalando, además en su Preámbulo, la importancia de la sana utilización del ocio y el tiempo libre de los ciudadanos.

Dada la complejidad que supone la organización y puesta en funcionamiento de la práctica deportiva por la Administración Pública, ésta necesita de la colaboración de entidades deportivas que contribuyen al desarrollo de una concreta modalidad deportiva dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Este es el caso de las Federaciones Deportivas definidas en el artículo 45 de la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, como las entidades privadas sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que, inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, promueven, practican o contribuyen al desarrollo de una modalidad deportiva dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y ejercen por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración.

Además de lo anterior, el artículo 46 de la Ley 8/2015, señala que sólo podrá reconocerse una federación deportiva por cada modalidad deportiva y su ámbito de actuación se extenderá a la totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Asimismo, el artículo 3 de la referida Ley del Deporte, recoge que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene entre sus principios generales de actuación la promoción del deporte para todos y la diversificación de acciones y programas deportivos promovidos por las administraciones públicas en atención a todos los sectores y ámbitos sociales, especialmente a las personas que sufren algún tipo de discapacidad. Por ello se considera necesario que la administración deportiva colabore económicamente con las entidades que pongan a disposición de estos deportistas eventos deportivos de alto nivel, dado el alto coste que supone su organización y el estímulo que supone a los deportistas con discapacidad.

La Federación de Balonmano de la Región de Murcia está desarrollando una serie de actividades durante la temporada 2019-2020 con el objeto promover la práctica del balonmano, tanto para personas con diversidad funcional de carácter intelectual como de carácter físico en la Región de Murcia, siendo primordial facilitar el acceso de estos colectivos a la práctica deportiva. Una de las actividades que se va a desarrollar es el I Torneo de balonmano en silla de ruedas "Región de Murcia", cuya fecha de celebración está prevista para los días 23 y 24 de noviembre de 2019 en la ciudad de Murcia.

En el I Torneo de balonmano en silla de ruedas "Región de Murcia", competición de balonmano en silla de ruedas senior más importante que se celebra va a celebrar en la Región de Murcia, está previsto que participen el C.D. Arrayan, de Granada, el Inclusport de Castilla y León, la Selección Madrileña B.M.S.R. y la Selección de la Región de Murcia de B.M.S.R.

La organización de eventos deportivos de esta naturaleza contribuye a la adquisición y mejora de las habilidades, capacidades y competencias que repercuten en la calidad de vida y en una mayor independencia en todos los ámbitos de los colectivos de discapacitados, además de los beneficios significativos directos e inmediatos en el desarrollo deportivo, económico y social de la población.

Por lo anteriormente indicado, es por lo que la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes considera necesario apoyar a la Federación de Balonmano de la Región de Murcia en los gastos ocasionados con motivo de la celebración del I Torneo de Balonmano en Silla de Ruedas "Región de Murcia", como instrumento idóneo para la consecución del objetivo último que es el fomento de la actividad deportiva y económica en el ámbito de nuestra Comunidad.

El artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social además del deportivo y económico, la Administración Regional, haciendo uso de sus competencias, estima conveniente colaborar directamente con la Federación de Balonmano de la Región de Murcia en la celebración del I Torneo de Balonmano

en Silla de Ruedas "Región de Murcia" a ejecutarse durante los días 23 y 24 de noviembre de 2019 en la ciudad de Murcia, mediante la concesión directa de una subvención de 10.000,00 €, que se instrumentará, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante un Decreto de concesión directa.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Turismo, Juventud y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 10 de octubre de 2019, de conformidad con la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y con la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Federación de Balonmano de la Región de Murcia para colaborar en los gastos derivados en organización y celebración durante los días 23 y 24 de noviembre de 2019 del I Torneo de Balonmano en Silla de Ruedas "Región de Murcia", con el fin de fomentar el deporte y la actividad física a colectivos de discapacitados, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que su autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, además de deportivo esgrimidas en el artículo 4 que justifican la improcedencia de su concurrencia pública.

El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Consejera de Turismo, Juventud y Deportes, mediante la correspondiente Orden en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones públicas.

Artículo 3.- Beneficiario

Será entidad beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, la Federación de Balonmano de la Región de Murcia.

Artículo 4.- Razones de interés público y social

El carácter excepcional que dificulta la convocatoria pública de esta subvención viene determinado por el hecho de que la Federación de Balonmano de la Región de Murcia es la única entidad en la Región de Murcia que dispone la competencia y de los medios humanos, materiales y organizativos que se requieren para el correcto desarrollo del I Torneo de Balonmano en Silla de Ruedas "Región de Murcia".

Además, la Federación de Balonmano de la Región de Murcia, dedicará parte de sus recursos a la organización y celebración del I Torneo de Balonmano en

Silla de Ruedas "Región de Murcia", evento deportivo de esta naturaleza del más alto nivel regional que se celebra en la Región de Murcia y, dada su repercusión mediática, es evidente que su celebración es de interés público y social para todos los ciudadanos de la Región de Murcia.

Así mismo, el interés público y social de la subvención radica, con carácter general, en la necesidad de promocionar el deporte dando cumplimiento a los principios rectores establecidos en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, habida cuenta de la importancia que tiene el deporte en la sociedad actual como actividad ciudadana voluntaria, como herramienta educativa, como elemento crucial en el desarrollo armónico de las personas y en su equilibrio físico y psicológico, y como elemento que contribuye al establecimiento de relaciones plenas del individuo con el grupo y de los grupos entre sí.

Artículo 5.- Requisitos del beneficiario

1. La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) No estar incurso en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de una declaración responsable, con carácter previo a la concesión de la subvención.

2. La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) de este artículo, se realizará mediante los certificados administrativos correspondientes.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, se presumirá que la consulta, por la Administración, u obtención de los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores es autorizada por el interesado, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

Artículo 6.- Obligaciones del beneficiario

El beneficiario deberá cumplir las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, las previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, y en concreto las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad que fundamentó la concesión de la subvención y presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. La concesión concurrente de la subvención de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes y otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad otorgadas, no superará en ningún caso el coste de la actividad subvencionada, debiendo comunicarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) En toda la información o publicidad relativa a la actividad financiada se hará constar expresamente la colaboración de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, a través de la Dirección General de Deportes.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Artículo 7.- Compatibilidad

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total del proyecto subvencionado.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 8.- Cuantía y pago

El importe de la subvención que se conceda al beneficiario en virtud del presente Decreto es de diez mil euros (10.000,00 €), y se abonarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2019.

El pago de la subvención se realizará con carácter previo a la justificación, tras la firma de la correspondiente Orden, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, en consideración a que esta actividad subvencionada trae causa de la obligación establecida de promover, fomentar y garantizar las actividades deportivas, y al objeto de alcanzar una adecuada garantía de que la entidad subvencionada pueda llevar a cabo las actuaciones previstas en el presente decreto subvencional, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, quedando exonerada de la constitución de garantías en virtud del artículo 16.2.f) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Régimen de justificación

El plazo de ejecución de la actividad subvencionada finalizará el día 24 de noviembre de 2019. El plazo máximo para justificar la subvención será dentro de los tres meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de ejecución.

En caso de que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no haya procedido, en esa fecha, al pago efectivo de la subvención, la justificación deberá presentarse en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de pago.

La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación, mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada que contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

El órgano concedente comprobará, para obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, los justificantes que superen el 20% del importe de la subvención, a cuyo fin requerirá al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la actividad subvencionada, y se hayan realizado durante la anualidad 2019. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

No obstante, podrán considerarse como costes indirectos, aquellos que sin estar directamente relacionados con la actividad subvencionada puedan estar ocasionados en parte por la ejecución de la actividad deportiva, por lo que podrán imputarse proporcionalmente.

Artículo 10.- Responsabilidades y régimen sancionador

La entidad beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que se prevé en el título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 11.- Reintegro de la subvención

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12.- Régimen jurídico aplicable

La subvención regulada en este Decreto se registrará, además de por lo establecido en este Decreto, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de

noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, y por la Ley estatal 38/2003, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Artículo 13.- Publicidad de la subvención concedida

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 10 de octubre de 2019.—El Presidente, Fernando López Miras.—
La Consejera de Turismo, Juventud y Deportes, María Cristina Sánchez López.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia y Hacienda

6436 Orden de la Consejería de Presidencia y Hacienda por la que se prórroga temporalmente el horario de cierre de determinados establecimientos públicos en la Región de Murcia.

La Federación Regional de Empresarios de Hostelería y Turismo, HOSTEMUR, ha presentado solicitud al objeto de que se autorice, con motivo de la celebración de Halloween, la prórroga con carácter extraordinario y temporal del horario de cierre de los establecimientos públicos de Hostelería de la Región de Murcia, debidamente autorizados, regulado mediante Circular 2/1994, de 16 de febrero, de la Delegación de Gobierno por la que se establece el horario de cierre para los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas, Resolución de la Secretaría General de Cultura y Educación, de 9 de junio de 1996 y Orden de 3 de enero de 2013, de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre para determinados establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tanto para las actividades que dispongan de licencia ordinaria según la reglamentación de actividades clasificadas, como para los que tengan la licencia especial según la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas, y todo ello con objeto de dar satisfacción a la demanda social sin perjuicio del mantenimiento de las medidas necesarias para evitar perturbaciones a la seguridad, salubridad y condiciones ambientales.

De acuerdo con el artículo 5 de la Orden del Ministerio del Interior de 23 de noviembre de 1977, tras su modificación por la Orden de 29 de junio de 1981, los horarios de cierre de espectáculos, fiestas y establecimientos públicos, podrán alterarse con motivo de la celebración de una fiesta local, para una actividad o con ocasión de una fiesta determinada.

Por consiguiente, en virtud de lo expuesto, y en aplicación de las facultades que tengo atribuidas de conformidad con el Decreto del Presidente nº 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional y la Orden de 18 de septiembre de 2019, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería,

Dispongo:

Primero.- Los establecimientos de Hostelería de la Región de Murcia, debidamente autorizados, podrán permanecer abiertos, prorrogando su horario de cierre, sobre el horario regulado en la citada Circular 2/1994 de la Delegación del Gobierno, hasta dos horas más, el día 1 de noviembre de 2019.

Segundo.- Que no sea de aplicación a los Bares Especiales, para el día 1 de noviembre de 2019, la Orden de 3 de enero de 2013, de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre para determinados establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, prorrogando su horario de cierre hasta las 06:00 horas, exceptuando las Discotecas y Salas de Baile.



Tercero.- Esta autorización excepcional y temporal de prórroga de horario no exime del cumplimiento de los límites de inmisión y emisión sonora, ni de las demás normas establecidas, en cuanto a actividades molestas, en las condiciones particulares de sus licencias respectivas y en las disposiciones generales sobre policía de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Murcia, 11 de octubre de 2019.—El Consejero de Presidencia y Hacienda, P.D. el Director General de Administración Local (Orden de Delegación de 18 de septiembre de 2019, BORM n.º 218, de 20 de septiembre), Francisco Abril Ruiz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

6437 Propuesta de resolución provisional de la Orden de 13 de marzo de 2019, de la extinta Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente por la que se convocan las ayudas correspondientes a la Submedida 8.3 "Prevención de daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes", línea 1083 (Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia, 2014-2020).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Orden de 28 de diciembre de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, modificada parcialmente por la Orden de 27 de diciembre de 2017 de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente publicada en BORM, 11 de enero de 2018, de Bases reguladoras de las Ayudas convocadas por Orden de 13 de marzo de 2019, correspondientes a la submedida 8.3 "Prevención de daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes", en el marco del programa de desarrollo rural 2014-2020 de la Región de Murcia, se publica la siguiente Resolución Provisional:

Resolución Provisional de las Ayudas convocadas por Orden de 13 de marzo de 2019, correspondientes a la submedida 8.3 "Prevención de daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes", en el marco del programa de desarrollo rural 2014-2020 de la Región de Murcia.

Mediante Orden de 28 de diciembre de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, modificada parcialmente por la Orden de 13 de septiembre de 2017 de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente publicada en BORM, 25 de septiembre de 2017 y por la Orden de 27 de diciembre de 2017 de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente publicada en BORM, 11 de enero de 2018, se establecen las bases por las que se regulan las ayudas destinadas a la prevención de daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Murcia para el periodo 2014-2020.

Por Orden de 13 de marzo de 2019, de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, se convocan las ayudas correspondientes a la submedida 8.3 "Prevención de daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes" en el marco del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020, de la Región de Murcia (BORM, 13 de marzo de 2019).

Estas subvenciones se tramitan en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Orden de convocatoria mencionada con anterioridad, y siguiendo los trámites establecidos en el artículo 17 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La instrucción del procedimiento se lleva a cabo por la Dirección General del Medio Natural de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Orden de bases reguladoras de 28 de diciembre de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente y en el artículo 10 de la Orden de 18 de marzo de 2019, de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.

Una vez finalizado el plazo para la presentación de solicitudes y revisadas las mismas, los interesados que presentaron solicitudes sin reunir los requisitos establecidos en la norma de la convocatoria fueron requeridos por el órgano competente para su subsanación en el plazo de diez días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.8 de la indicada convocatoria de Orden de ayudas, en relación con el artículo 17.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y el art. 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El artículo 12.9 de la Orden de 28 de diciembre de 2016, según redacción dada por Orden de 13 de septiembre de 2017 de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, así como el artículo 7.8 de la Orden de 18 de marzo de 2019, de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, establecen que si la solicitud no reúne alguno de los requisitos, por el órgano instructor se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá dictarse en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el artículo 17.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por los artículos 21.1 segundo párrafo y 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por la Disposición Final Primera.2 de la Orden de 28 de diciembre de 2016, se procedió a dictar Resolución en fecha 24 de septiembre de 2019, declarativa del desistimiento de los solicitantes que no subsanaron sus solicitudes conforme a lo requerido.

A la vista del informe de preevaluación de 1 de octubre de 2019, en cumplimiento del artículo 14 de la Orden de Bases Reguladoras, realizado en base a las solicitudes recibidas y verificando el cumplimiento por parte de los solicitantes de las condiciones de admisibilidad y requisitos exigidos, resultando admitidas a trámites un total de 43 solicitudes y siendo desestimadas 7 de ellas.

A la vista del informe de la Comisión Evaluadora de 4 de octubre de 2019, en cumplimiento del artículo 15 de la Orden de Bases Reguladoras, en el que se concreta el resultado de la evaluación efectuada con aplicación de los criterios de selección de operaciones de dicha Orden, conteniendo un listado con la relación de solicitantes que han superado la puntuación exigida y para los que se propone la concesión de las ayudas y la cuantía, así como la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de dichas ayudas, resultando admitidas y propuestas para su concesión un total de 30 solicitudes, denegadas por insuficiencia de crédito un total de 13 solicitudes y las restantes 7 solicitudes desestimadas por no cumplir los requisitos exigidos.

A la vista del cumplimiento con los criterios de selección y los controles administrativos conforme al PDR de la Región de Murcia 2014-2020, de contar con un informe a priori de la Autoridad de Gestión favorable y de que el presupuesto asignado no sobrepasa al crédito asignado; como así lo certifica la Autoridad de Gestión del PDR Murcia 2014-2020 en su Informe de Control a Posteriori en fecha 10 de octubre de 2019.

En virtud de todo lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 13 de marzo de 2019:

Resuelvo:

Primero.- Proponer la concesión de las ayudas convocadas por Orden de 13 de marzo de 2019 a los solicitantes y las cuantías que figuran en el Anexo 1.

Segundo.- Proponer la desestimación de las ayudas las ayudas convocadas por Orden de 13 de marzo de 2019, por insuficiencia de crédito, a los solicitantes que figuran en el Anexo 2.

Tercero.- Proponer la desestimación de las ayudas las ayudas convocadas por Orden de 13 de marzo de 2019, por incumplimiento de los requisitos exigidos, a los solicitantes y los motivos de desestimación que figuran en el Anexo 3.

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Orden de Bases Reguladoras de 28 de diciembre de 2016. La presente resolución provisional será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, concediéndose un plazo de 10 días hábiles a los interesados, a partir del día siguiente a su publicación, para presentar alegaciones. En caso de no presentar alegaciones, la propuesta de resolución formulada se tendrá por aceptada y tendrá el carácter de definitiva.

Murcia, 9 de octubre de 2019.—El Director General del Medio Natural, Fulgencio Perona Paños.



**CONCURRENCIA COMPETITIVA
RESOLUCIÓN PROVISIONAL
ANEXO I PROPUESTAS PARA SU CONCESIÓN**

Número de proceso: 463
 Fecha de Evaluación: 01/10/19
 Línea de Ayuda: 1083 - Montes privados. Prevención daños causados a bosques por incendios, desastres y catástrofes
 Campaña: 2019/2020
 Importe de la convocatoria: 3.000.000,00 Euros

Orden	Expediente	Beneficiario	Puntuación	Concedido	Importe
1	1083.2019.00020.2020.00.KK	E73845323-PEREZ SAEZ HNOS, C.B.	120	SI	118.717,20
Criterios Valorados:					
- Actuaciones en superficies arboladas con FCC superior al 40%			40		
- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Red Natura 2000			30		
- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Espacio Natural Protegido			0		
- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 10 años			20		
- Actuaciones en superficies arboladas con FCC entre el 20 y el 40%			0		
- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo alto de incendios			20		
- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo medio de incendios			0		
- Beneficiario pertenece a una asociación de propietarios forestales			10		
- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 5 años			0		
- Actuaciones en terrenos forestales colindantes a RN2000 o ENP			0		
- Utilización de animales de pastoreo para mantenimiento de infraestructuras preventivas			0		
Criterios Secundarios:					
1- Importe admisible				139.667,29	
2- Mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios principales, valorados en el mismo orden que aparecen				200.040.302.010,00	
2	1083.2019.00044.2020.00.KZ	***9663**-GARCÍA MARTÍNEZ, RAÚL	120	SI	118.330,18
Criterios Valorados:					
- Actuaciones en superficies arboladas con FCC superior al 40%			40		
- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Red Natura 2000			30		
- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Espacio Natural Protegido			0		
- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 10 años			20		
- Actuaciones en superficies arboladas con FCC entre el 20 y el 40%			0		
- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo alto de incendios			20		
- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo medio de incendios			0		
- Beneficiario pertenece a una asociación de propietarios forestales			10		
- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 5 años			0		
- Actuaciones en terrenos forestales colindantes a RN2000 o ENP			0		
- Utilización de animales de pastoreo para mantenimiento de infraestructuras preventivas			0		
Criterios Secundarios:					
1- Importe admisible				139.211,98	
2- Mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios principales, valorados en el mismo orden que aparecen				200.040.302.010,00	
3	1083.2019.00046.2020.00.K5	***0258**-SANCHEZ GOMEZ, JUAN FRANCISCO	120	SI	113.877,85
Criterios Valorados:					
- Actuaciones en superficies arboladas con FCC superior al 40%			40		
- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Red Natura 2000			30		
- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Espacio Natural Protegido			0		
- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 10 años			20		
- Actuaciones en superficies arboladas con FCC entre el 20 y el 40%			0		
- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo alto de incendios			20		
- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo medio de incendios			0		
- Beneficiario pertenece a una asociación de propietarios forestales			10		
- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 5 años			0		
- Actuaciones en terrenos forestales colindantes a RN2000 o ENP			0		
- Utilización de animales de pastoreo para mantenimiento de infraestructuras preventivas			0		
Criterios Secundarios:					
1- Importe admisible				133.973,94	
2- Mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios principales, valorados en el mismo orden que aparecen				200.040.302.010,00	
4	1083.2019.00005.2020.00.KV	A28476646-CAÑAVEROSA S.A.	120	SI	113.050,00
Criterios Valorados:					
- Actuaciones en superficies arboladas con FCC superior al 40%			40		
- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Red Natura 2000			30		
- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Espacio Natural Protegido			0		
- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 10 años			20		
- Actuaciones en superficies arboladas con FCC entre el 20 y el 40%			0		
- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo alto de incendios			20		
- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo medio de incendios			0		
- Beneficiario pertenece a una asociación de propietarios forestales			10		
- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 5 años			0		
- Actuaciones en terrenos forestales colindantes a RN2000 o ENP			0		



Orden	Expediente	Beneficiario	Puntuación	Concedido	Importe
	- Utilización de animales de pastoreo para mantenimiento de infraestructuras preventivas		0		
	Criterios Secundarios:				
	1- Importe admisible			133.000,00	
	2- Mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios principales, valorados en el mismo orden que aparecen		200.040.302.010,00		
5	1083.2019.00028.2020.00.K6	***5061**-ARQUES PUJALTE, JOSE MARIA	120	SI	90.901,01
	Criterios Valorados:				
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC superior al 40%		40		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Red Natura 2000		30		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Espacio Natural Protegido		0		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 10 años		0		
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC entre el 20 y el 40%		0		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo alto de incendios		20		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo medio de incendios		0		
	- Beneficiario pertenece a una asociación de propietarios forestales		10		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 5 años		20		
	- Actuaciones en terrenos forestales colindantes a RN2000 o ENP		0		
	- Utilización de animales de pastoreo para mantenimiento de infraestructuras preventivas		0		
	Criterios Secundarios:				
	1- Importe admisible			106.942,37	
	2- Mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios principales, valorados en el mismo orden que aparecen		200.040.302.010,00		
6	1083.2019.00016.2020.00.KZ	B73895013-AGROPECUARIA MAJARAZAN SL	110	SI	118.405,00
	Criterios Valorados:				
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC superior al 40%		40		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Red Natura 2000		30		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Espacio Natural Protegido		0		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 10 años		0		
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC entre el 20 y el 40%		0		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo alto de incendios		20		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo medio de incendios		0		
	- Beneficiario pertenece a una asociación de propietarios forestales		10		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 5 años		0		
	- Actuaciones en terrenos forestales colindantes a RN2000 o ENP		0		
	- Utilización de animales de pastoreo para mantenimiento de infraestructuras preventivas		10		
	Criterios Secundarios:				
	1- Importe admisible			139.300,00	
	2- Mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios principales, valorados en el mismo orden que aparecen		201.040.300.010,00		
7	1083.2019.00004.2020.00.KS	A28023927-AGRICOLA LEVANTINA S.A.	110	SI	100.342,50
	Criterios Valorados:				
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC superior al 40%		40		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Red Natura 2000		30		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Espacio Natural Protegido		0		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 10 años		0		
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC entre el 20 y el 40%		0		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo alto de incendios		20		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo medio de incendios		0		
	- Beneficiario pertenece a una asociación de propietarios forestales		10		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 5 años		0		
	- Actuaciones en terrenos forestales colindantes a RN2000 o ENP		0		
	- Utilización de animales de pastoreo para mantenimiento de infraestructuras preventivas		10		
	Criterios Secundarios:				
	1- Importe admisible			118.050,00	
	2- Mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios principales, valorados en el mismo orden que aparecen		201.040.300.010,00		
8	1083.2019.00027.2020.00.K4	***4749**-SANDOVAL MELGARES DE AGUILAR, ISABEL	110	SI	95.901,25
	Criterios Valorados:				
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC superior al 40%		40		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Red Natura 2000		30		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Espacio Natural Protegido		0		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 10 años		0		
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC entre el 20 y el 40%		0		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo alto de incendios		20		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo medio de incendios		0		
	- Beneficiario pertenece a una asociación de propietarios forestales		10		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 5 años		0		
	- Actuaciones en terrenos forestales colindantes a RN2000 o ENP		0		
	- Utilización de animales de pastoreo para mantenimiento de infraestructuras preventivas		10		
	Criterios Secundarios:				
	1- Importe admisible			112.825,00	
	2- Mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios principales, valorados en el mismo orden que aparecen		201.040.300.010,00		
9	1083.2019.00023.2020.00.KT	E83572867-HEREDEROS DE RAMON MELGAREJO VAILAN CB	110	SI	60.775,00
	Criterios Valorados:				
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC superior al 40%		40		



Orden	Expediente	Beneficiario	Puntuación	Concedido	Importe
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Red Natura 2000		30		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Espacio Natural Protegido		0		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 10 años		0		
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC entre el 20 y el 40%		0		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo alto de incendios		20		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo medio de incendios		0		
	- Beneficiario pertenece a una asociación de propietarios forestales		10		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 5 años		0		
	- Actuaciones en terrenos forestales colindantes a RN2000 o ENP		0		
	- Utilización de animales de pastoreo para mantenimiento de infraestructuras preventivas		10		
	Criterios Secundarios:				
	1- Importe admisible			71.500,00	
	2- Mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios principales, valorados en el mismo orden que aparecen		201.040.300.010,00		
10	1083.2019.00015.2020.00.KX	B73869158-EL PINARICO DE AGUILERA SL	110	SI	35.490,25
	Criterios Valorados:				
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC superior al 40%		40		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Red Natura 2000		30		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Espacio Natural Protegido		0		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 10 años		0		
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC entre el 20 y el 40%		0		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo alto de incendios		20		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo medio de incendios		0		
	- Beneficiario pertenece a una asociación de propietarios forestales		10		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 5 años		0		
	- Actuaciones en terrenos forestales colindantes a RN2000 o ENP		0		
	- Utilización de animales de pastoreo para mantenimiento de infraestructuras preventivas		10		
	Criterios Secundarios:				
	1- Importe admisible			41.753,23	
	2- Mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios principales, valorados en el mismo orden que aparecen		201.040.300.010,00		
11	1083.2019.00011.2020.00.KL	B73007569-PROMOVIMAR 98, S.L.	100	SI	118.555,11
	Criterios Valorados:				
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC superior al 40%		40		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Red Natura 2000		30		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Espacio Natural Protegido		0		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 10 años		0		
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC entre el 20 y el 40%		0		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo alto de incendios		20		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo medio de incendios		0		
	- Beneficiario pertenece a una asociación de propietarios forestales		10		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 5 años		0		
	- Actuaciones en terrenos forestales colindantes a RN2000 o ENP		0		
	- Utilización de animales de pastoreo para mantenimiento de infraestructuras preventivas		0		
	Criterios Secundarios:				
	1- Importe admisible			139.476,60	
	2- Mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios principales, valorados en el mismo orden que aparecen		200.040.300.010,00		
12	1083.2019.00029.2020.00.K9	***6216**-PEREZ DE LOS COBOS LLAMAS, MARIA CONCEPCION	100	SI	117.824,16
	Criterios Valorados:				
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC superior al 40%		40		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Red Natura 2000		30		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Espacio Natural Protegido		0		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 10 años		0		
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC entre el 20 y el 40%		0		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo alto de incendios		20		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo medio de incendios		0		
	- Beneficiario pertenece a una asociación de propietarios forestales		10		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 5 años		0		
	- Actuaciones en terrenos forestales colindantes a RN2000 o ENP		0		
	- Utilización de animales de pastoreo para mantenimiento de infraestructuras preventivas		0		
	Criterios Secundarios:				
	1- Importe admisible			138.616,66	
	2- Mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios principales, valorados en el mismo orden que aparecen		200.040.300.010,00		
13	1083.2019.00025.2020.00.KY	***2827**-PINO PLANELLES, DOLORES	100	SI	117.514,29
	Criterios Valorados:				
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC superior al 40%		40		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Red Natura 2000		30		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Espacio Natural Protegido		0		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 10 años		0		
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC entre el 20 y el 40%		0		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo alto de incendios		20		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo medio de incendios		0		
	- Beneficiario pertenece a una asociación de propietarios forestales		10		



Orden	Expediente	Beneficiario	Puntuación	Concedido	Importe
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 5 años		0		
	- Actuaciones en terrenos forestales colindantes a RN2000 o ENP		0		
	- Utilización de animales de pastoreo para mantenimiento de infraestructuras preventivas		0		
	Criterios Secundarios:				
	1- Importe admisible			138.252,11	
	2- Mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios principales, valorados en el mismo orden que aparecen			200.040.300.010,00	
14	1083.2019.00018.2020.00.K5	B80223167-ASIVESA S.L.	100	SI	117.255,98
	Criterios Valorados:				
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC superior al 40%		40		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Red Natura 2000		30		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Espacio Natural Protegido		0		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 10 años		0		
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC entre el 20 y el 40%		0		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo alto de incendios		20		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo medio de incendios		0		
	- Beneficiario pertenece a una asociación de propietarios forestales		10		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 5 años		0		
	- Actuaciones en terrenos forestales colindantes a RN2000 o ENP		0		
	- Utilización de animales de pastoreo para mantenimiento de infraestructuras preventivas		0		
	Criterios Secundarios:				
	1- Importe admisible			137.948,21	
	2- Mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios principales, valorados en el mismo orden que aparecen			200.040.300.010,00	
15	1083.2019.00021.2020.00.KN	E73867269-JUAN PEREZ SANCHEZ Y HNOS CB.	100	SI	115.601,21
	Criterios Valorados:				
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC superior al 40%		40		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Red Natura 2000		30		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Espacio Natural Protegido		0		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 10 años		0		
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC entre el 20 y el 40%		0		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo alto de incendios		20		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo medio de incendios		0		
	- Beneficiario pertenece a una asociación de propietarios forestales		10		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 5 años		0		
	- Actuaciones en terrenos forestales colindantes a RN2000 o ENP		0		
	- Utilización de animales de pastoreo para mantenimiento de infraestructuras preventivas		0		
	Criterios Secundarios:				
	1- Importe admisible			136.001,42	
	2- Mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios principales, valorados en el mismo orden que aparecen			200.040.300.010,00	
16	1083.2019.00012.2020.00.KP	B73085649-SOMBRERICO VIEJO	100	SI	115.532,31
	Criterios Valorados:				
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC superior al 40%		40		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Red Natura 2000		30		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Espacio Natural Protegido		0		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 10 años		0		
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC entre el 20 y el 40%		0		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo alto de incendios		20		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo medio de incendios		0		
	- Beneficiario pertenece a una asociación de propietarios forestales		10		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 5 años		0		
	- Actuaciones en terrenos forestales colindantes a RN2000 o ENP		0		
	- Utilización de animales de pastoreo para mantenimiento de infraestructuras preventivas		0		
	Criterios Secundarios:				
	1- Importe admisible			135.920,37	
	2- Mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios principales, valorados en el mismo orden que aparecen			200.040.300.010,00	
17	1083.2019.00043.2020.00.KX	***8554**-ILLÁN ROMERO, FRANCISCO ASIS	100	SI	114.482,15
	Criterios Valorados:				
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC superior al 40%		40		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Red Natura 2000		30		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Espacio Natural Protegido		0		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 10 años		0		
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC entre el 20 y el 40%		0		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo alto de incendios		20		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo medio de incendios		0		
	- Beneficiario pertenece a una asociación de propietarios forestales		10		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 5 años		0		
	- Actuaciones en terrenos forestales colindantes a RN2000 o ENP		0		
	- Utilización de animales de pastoreo para mantenimiento de infraestructuras preventivas		0		
	Criterios Secundarios:				
	1- Importe admisible			134.684,88	
	2- Mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios principales, valorados en el mismo orden que aparecen			200.040.300.010,00	
18	1083.2019.00042.2020.00.KU	***5875**-FONT SAEZ, DOLORES	100	SI	111.643,25



Orden	Expediente	Beneficiario	Puntuación	Concedido	Importe
	Criterios Valorados: - Actuaciones en superficies arboladas con FCC superior al 40% 40 - Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Red Natura 2000 30 - Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Espacio Natural Protegido 0 - Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 10 años 0 - Actuaciones en superficies arboladas con FCC entre el 20 y el 40% 0 - Actuaciones en zonas declaradas de riesgo alto de incendios 20 - Actuaciones en zonas declaradas de riesgo medio de incendios 0 - Beneficiario pertenece a una asociación de propietarios forestales 10 - Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 5 años 0 - Actuaciones en terrenos forestales colindantes a RN2000 o ENP 0 - Utilización de animales de pastoreo para mantenimiento de infraestructuras preventivas 0 Criterios Secundarios: 1- Importe admisible 131.345,00 2- Mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios principales, valorados en el mismo orden que aparecen 200.040.300.010,00				
19	1083.2019.00008.2020.00.K3	B02556959-MERCAPELLETS RENOVABLES SL	100	SI	110.559,50
	Criterios Valorados: - Actuaciones en superficies arboladas con FCC superior al 40% 40 - Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Red Natura 2000 30 - Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Espacio Natural Protegido 0 - Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 10 años 0 - Actuaciones en superficies arboladas con FCC entre el 20 y el 40% 0 - Actuaciones en zonas declaradas de riesgo alto de incendios 20 - Actuaciones en zonas declaradas de riesgo medio de incendios 0 - Beneficiario pertenece a una asociación de propietarios forestales 10 - Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 5 años 0 - Actuaciones en terrenos forestales colindantes a RN2000 o ENP 0 - Utilización de animales de pastoreo para mantenimiento de infraestructuras preventivas 0 Criterios Secundarios: 1- Importe admisible 130.070,00 2- Mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios principales, valorados en el mismo orden que aparecen 200.040.300.010,00				
20	1083.2019.00009.2020.00.K5	B30528111-TARBAL FOOD, S.L	100	SI	110.535,40
	Criterios Valorados: - Actuaciones en superficies arboladas con FCC superior al 40% 40 - Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Red Natura 2000 30 - Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Espacio Natural Protegido 0 - Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 10 años 0 - Actuaciones en superficies arboladas con FCC entre el 20 y el 40% 0 - Actuaciones en zonas declaradas de riesgo alto de incendios 20 - Actuaciones en zonas declaradas de riesgo medio de incendios 0 - Beneficiario pertenece a una asociación de propietarios forestales 10 - Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 5 años 0 - Actuaciones en terrenos forestales colindantes a RN2000 o ENP 0 - Utilización de animales de pastoreo para mantenimiento de infraestructuras preventivas 0 Criterios Secundarios: 1- Importe admisible 130.041,65 2- Mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios principales, valorados en el mismo orden que aparecen 200.040.300.010,00				
21	1083.2019.00019.2020.00.K7	B96781281-EXPLOTACIONES EL QUIJOTE S.L.	100	SI	107.927,31
	Criterios Valorados: - Actuaciones en superficies arboladas con FCC superior al 40% 40 - Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Red Natura 2000 30 - Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Espacio Natural Protegido 0 - Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 10 años 0 - Actuaciones en superficies arboladas con FCC entre el 20 y el 40% 0 - Actuaciones en zonas declaradas de riesgo alto de incendios 20 - Actuaciones en zonas declaradas de riesgo medio de incendios 0 - Beneficiario pertenece a una asociación de propietarios forestales 10 - Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 5 años 0 - Actuaciones en terrenos forestales colindantes a RN2000 o ENP 0 - Utilización de animales de pastoreo para mantenimiento de infraestructuras preventivas 0 Criterios Secundarios: 1- Importe admisible 126.973,31 2- Mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios principales, valorados en el mismo orden que aparecen 200.040.300.010,00				
22	1083.2019.00038.2020.00.K8	***1052**-ROBLES CASTILLO, CRUZ	100	SI	88.640,27
	Criterios Valorados: - Actuaciones en superficies arboladas con FCC superior al 40% 40 - Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Red Natura 2000 30 - Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Espacio Natural Protegido 0 - Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 10 años 0 - Actuaciones en superficies arboladas con FCC entre el 20 y el 40% 0 - Actuaciones en zonas declaradas de riesgo alto de incendios 20				



Orden	Expediente	Beneficiario	Puntuación	Concedido	Importe
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo medio de incendios - Beneficiario pertenece a una asociación de propietarios forestales - Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 5 años - Actuaciones en terrenos forestales colindantes a RN2000 o ENP - Utilización de animales de pastoreo para mantenimiento de infraestructuras preventivas		0 10 0 0 0		
	Criterios Secundarios:				
	1- Importe admisible			104.282,67	
	2- Mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios principales, valorados en el mismo orden que aparecen		200.040.300.010,00		
23	1083.2019.00035.2020.00.K0	***7434**-RODRIGUEZ CABALLERO, JUANA	100	SI	88.620,96
	Criterios Valorados:				
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC superior al 40%		40		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Red Natura 2000		30		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Espacio Natural Protegido		0		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 10 años		0		
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC entre el 20 y el 40%		0		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo alto de incendios		20		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo medio de incendios		0		
	- Beneficiario pertenece a una asociación de propietarios forestales		10		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 5 años		0		
	- Actuaciones en terrenos forestales colindantes a RN2000 o ENP		0		
	- Utilización de animales de pastoreo para mantenimiento de infraestructuras preventivas		0		
	Criterios Secundarios:				
	1- Importe admisible			104.259,95	
	2- Mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios principales, valorados en el mismo orden que aparecen		200.040.300.010,00		
24	1083.2019.00039.2020.00.KB	***0273**-AMADOR GARCÍA, PASCUAL CEFERINO	100	SI	87.720,00
	Criterios Valorados:				
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC superior al 40%		40		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Red Natura 2000		30		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Espacio Natural Protegido		0		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 10 años		0		
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC entre el 20 y el 40%		0		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo alto de incendios		20		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo medio de incendios		0		
	- Beneficiario pertenece a una asociación de propietarios forestales		10		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 5 años		0		
	- Actuaciones en terrenos forestales colindantes a RN2000 o ENP		0		
	- Utilización de animales de pastoreo para mantenimiento de infraestructuras preventivas		0		
	Criterios Secundarios:				
	1- Importe admisible			103.200,00	
	2- Mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios principales, valorados en el mismo orden que aparecen		200.040.300.010,00		
25	1083.2019.00013.2020.00.KR	B73284846-SIERRA VILLAFUERTE, S.L.	100	SI	81.863,50
	Criterios Valorados:				
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC superior al 40%		40		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Red Natura 2000		30		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Espacio Natural Protegido		0		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 10 años		0		
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC entre el 20 y el 40%		0		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo alto de incendios		20		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo medio de incendios		0		
	- Beneficiario pertenece a una asociación de propietarios forestales		10		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 5 años		0		
	- Actuaciones en terrenos forestales colindantes a RN2000 o ENP		0		
	- Utilización de animales de pastoreo para mantenimiento de infraestructuras preventivas		0		
	Criterios Secundarios:				
	1- Importe admisible			96.310,00	
	2- Mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios principales, valorados en el mismo orden que aparecen		200.040.300.010,00		
26	1083.2019.00030.2020.00.KM	***7761**-AGUILERA AGUILERA, JOAQUINA	100	SI	81.668,65
	Criterios Valorados:				
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC superior al 40%		40		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Red Natura 2000		30		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Espacio Natural Protegido		0		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 10 años		0		
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC entre el 20 y el 40%		0		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo alto de incendios		20		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo medio de incendios		0		
	- Beneficiario pertenece a una asociación de propietarios forestales		10		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 5 años		0		
	- Actuaciones en terrenos forestales colindantes a RN2000 o ENP		0		
	- Utilización de animales de pastoreo para mantenimiento de infraestructuras preventivas		0		
	Criterios Secundarios:				
	1- Importe admisible			96.080,76	



Orden	Expediente	Beneficiario	Puntuación	Concedido	Importe
	2- Mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios principales, valorados en el mismo orden que aparecen		200.040.300.010,00		
27	1083.2019.00034.2020.00.KY	***5711**-HERNANDEZ FERNANDEZ, EMILIO JESUS	100	SI	80.159,84
	Criterios Valorados:				
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC superior al 40%		40		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Red Natura 2000		30		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Espacio Natural Protegido		0		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 10 años		0		
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC entre el 20 y el 40%		0		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo alto de incendios		20		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo medio de incendios		0		
	- Beneficiario pertenece a una asociación de propietarios forestales		10		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 5 años		0		
	- Actuaciones en terrenos forestales colindantes a RN2000 o ENP		0		
	- Utilización de animales de pastoreo para mantenimiento de infraestructuras preventivas		0		
	Criterios Secundarios:				
	1- Importe admisible			94.305,69	
	2- Mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios principales, valorados en el mismo orden que aparecen		200.040.300.010,00		
28	1083.2019.00010.2020.00.KJ	B30571319-MARMOLES MARMUR S.L.	100	SI	74.927,50
	Criterios Valorados:				
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC superior al 40%		40		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Red Natura 2000		30		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Espacio Natural Protegido		0		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 10 años		0		
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC entre el 20 y el 40%		0		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo alto de incendios		20		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo medio de incendios		0		
	- Beneficiario pertenece a una asociación de propietarios forestales		10		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 5 años		0		
	- Actuaciones en terrenos forestales colindantes a RN2000 o ENP		0		
	- Utilización de animales de pastoreo para mantenimiento de infraestructuras preventivas		0		
	Criterios Secundarios:				
	1- Importe admisible			88.150,00	
	2- Mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios principales, valorados en el mismo orden que aparecen		200.040.300.010,00		
29	1083.2019.00014.2020.00.KU	B73361396-LENTISCARES AGRICOLA, S.L.	100	SI	69.998,95
	Criterios Valorados:				
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC superior al 40%		40		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Red Natura 2000		30		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Espacio Natural Protegido		0		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 10 años		0		
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC entre el 20 y el 40%		0		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo alto de incendios		20		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo medio de incendios		0		
	- Beneficiario pertenece a una asociación de propietarios forestales		10		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 5 años		0		
	- Actuaciones en terrenos forestales colindantes a RN2000 o ENP		0		
	- Utilización de animales de pastoreo para mantenimiento de infraestructuras preventivas		0		
	Criterios Secundarios:				
	1- Importe admisible			82.351,71	
	2- Mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios principales, valorados en el mismo orden que aparecen		200.040.300.010,00		
30	1083.2019.00048.2020.00.KA	***5510**-MORENO GUILLAMON, BEGOÑA	100	SI	67.514,32
	Criterios Valorados:				
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC superior al 40%		40		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Red Natura 2000		0		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Espacio Natural Protegido		0		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 10 años		20		
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC entre el 20 y el 40%		0		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo alto de incendios		20		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo medio de incendios		0		
	- Beneficiario pertenece a una asociación de propietarios forestales		10		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 5 años		0		
	- Actuaciones en terrenos forestales colindantes a RN2000 o ENP		10		
	- Utilización de animales de pastoreo para mantenimiento de infraestructuras preventivas		0		
	Criterios Secundarios:				
	1- Importe admisible			79.428,61	
	2- Mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios principales, valorados en el mismo orden que aparecen		200.040.102.010,00		
Importe total				2.944.334,90	



CONCURRENCIA COMPETITIVA
RESOLUCIÓN PROVISIONAL
ANEXO2 PROPUESTAS PARA SU DENEGACIÓN POR INSUFICIENCIA DE CRÉDITO

Número de proceso: 463
 Fecha de Evaluación:
 Línea de Ayuda: 1083 - Montes privados. Prevención daños causados a bosques por incendios, desastres y catástrofes
 Campaña: 2019/2020
 Importe de la convocatoria: 3.000.000,00 Euros

Orden	Expediente	Beneficiario	Puntuación	Concedido	Importe
31	1083.2019.00002.2020.00.KM	***5952**-BRUGAROLAS MOLINA, ASCENSION	100	NO	65.008,00
Criterios Valorados:					
- Actuaciones en superficies arboladas con FCC superior al 40%			40		
- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Red Natura 2000			30		
- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Espacio Natural Protegido			0		
- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 10 años			0		
- Actuaciones en superficies arboladas con FCC entre el 20 y el 40%			0		
- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo alto de incendios			20		
- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo medio de incendios			0		
- Beneficiario pertenece a una asociación de propietarios forestales			10		
- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 5 años			0		
- Actuaciones en terrenos forestales colindantes a RN2000 o ENP			0		
- Utilización de animales de pastoreo para mantenimiento de infraestructuras preventivas			0		
Criterios Secundarios:					
1- Importe admisible				76.480,00	
2- Mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios principales, valorados en el mismo orden que aparecen			200.040.300.010,00		
32	1083.2019.00047.2020.00.K7	***6930**-ESPINOSA LUCAS, FRANCISCO MANUEL	100	NO	57.797,56
Criterios Valorados:					
- Actuaciones en superficies arboladas con FCC superior al 40%			40		
- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Red Natura 2000			30		
- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Espacio Natural Protegido			0		
- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 10 años			0		
- Actuaciones en superficies arboladas con FCC entre el 20 y el 40%			0		
- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo alto de incendios			20		
- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo medio de incendios			0		
- Beneficiario pertenece a una asociación de propietarios forestales			10		
- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 5 años			0		
- Actuaciones en terrenos forestales colindantes a RN2000 o ENP			0		
- Utilización de animales de pastoreo para mantenimiento de infraestructuras preventivas			0		
Criterios Secundarios:					
1- Importe admisible				67.997,13	
2- Mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios principales, valorados en el mismo orden que aparecen			200.040.300.010,00		
33	1083.2019.00003.2020.00.KQ	E73072746-UMBRIÁ DE LOS GUERREROS C.B.	100	NO	53.516,00
Criterios Valorados:					
- Actuaciones en superficies arboladas con FCC superior al 40%			40		
- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Red Natura 2000			30		
- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Espacio Natural Protegido			0		
- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 10 años			0		
- Actuaciones en superficies arboladas con FCC entre el 20 y el 40%			0		
- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo alto de incendios			20		
- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo medio de incendios			0		
- Beneficiario pertenece a una asociación de propietarios forestales			10		
- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 5 años			0		
- Actuaciones en terrenos forestales colindantes a RN2000 o ENP			0		
- Utilización de animales de pastoreo para mantenimiento de infraestructuras preventivas			0		
Criterios Secundarios:					
1- Importe admisible				62.960,00	
2- Mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios principales, valorados en el mismo orden que aparecen			200.040.300.010,00		
34	1083.2019.00041.2020.00.KR	***6980**-LOPEZ PALLARES, JOSE ANTONIO	100	NO	36.422,50
Criterios Valorados:					
- Actuaciones en superficies arboladas con FCC superior al 40%			40		
- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Red Natura 2000			30		
- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Espacio Natural Protegido			0		
- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 10 años			0		
- Actuaciones en superficies arboladas con FCC entre el 20 y el 40%			0		
- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo alto de incendios			20		
- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo medio de incendios			0		
- Beneficiario pertenece a una asociación de propietarios forestales			10		
- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 5 años			0		
- Actuaciones en terrenos forestales colindantes a RN2000 o ENP			0		



Orden	Expediente	Beneficiario	Puntuación	Concedido	Importe
	- Utilización de animales de pastoreo para mantenimiento de infraestructuras preventivas		0		
	Criterios Secundarios:				
	1- Importe admisible			42.850,00	
	2- Mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios principales, valorados en el mismo orden que aparecen		200.040.300.010,00		
35	1083.2019.00022.2020.00.KR	E82389529-CAMPO HERMOSO, C.B.	100	NO	30.149,50
	Criterios Valorados:				
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC superior al 40%		40		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Red Natura 2000		30		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Espacio Natural Protegido		0		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 10 años		0		
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC entre el 20 y el 40%		0		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo alto de incendios		20		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo medio de incendios		0		
	- Beneficiario pertenece a una asociación de propietarios forestales		10		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 5 años		0		
	- Actuaciones en terrenos forestales colindantes a RN2000 o ENP		0		
	- Utilización de animales de pastoreo para mantenimiento de infraestructuras preventivas		0		
	Criterios Secundarios:				
	1- Importe admisible			35.470,00	
	2- Mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios principales, valorados en el mismo orden que aparecen		200.040.300.010,00		
36	1083.2019.00032.2020.00.KS	***6144*-RIQUELME HERNANDEZ, ENRIQUE	100	NO	25.520,75
	Criterios Valorados:				
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC superior al 40%		40		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Red Natura 2000		30		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Espacio Natural Protegido		0		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 10 años		0		
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC entre el 20 y el 40%		0		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo alto de incendios		20		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo medio de incendios		0		
	- Beneficiario pertenece a una asociación de propietarios forestales		10		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 5 años		0		
	- Actuaciones en terrenos forestales colindantes a RN2000 o ENP		0		
	- Utilización de animales de pastoreo para mantenimiento de infraestructuras preventivas		0		
	Criterios Secundarios:				
	1- Importe admisible			30.024,41	
	2- Mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios principales, valorados en el mismo orden que aparecen		200.040.300.010,00		
37	1083.2019.00006.2020.00.KY	A30121115-CEFUSA	90	NO	119.256,28
	Criterios Valorados:				
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC superior al 40%		40		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Red Natura 2000		0		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Espacio Natural Protegido		0		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 10 años		20		
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC entre el 20 y el 40%		0		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo alto de incendios		20		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo medio de incendios		0		
	- Beneficiario pertenece a una asociación de propietarios forestales		10		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 5 años		0		
	- Actuaciones en terrenos forestales colindantes a RN2000 o ENP		0		
	- Utilización de animales de pastoreo para mantenimiento de infraestructuras preventivas		0		
	Criterios Secundarios:				
	1- Importe admisible			140.301,50	
	2- Mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios principales, valorados en el mismo orden que aparecen		200.040.002.010,00		
38	1083.2019.00040.2020.00.KP	***5290*-MOYA SANCHEZ, LUIS	90	NO	41.111,89
	Criterios Valorados:				
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC superior al 40%		40		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Red Natura 2000		30		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Espacio Natural Protegido		0		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 10 años		0		
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC entre el 20 y el 40%		0		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo alto de incendios		20		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo medio de incendios		0		
	- Beneficiario pertenece a una asociación de propietarios forestales		0		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 5 años		0		
	- Actuaciones en terrenos forestales colindantes a RN2000 o ENP		0		
	- Utilización de animales de pastoreo para mantenimiento de infraestructuras preventivas		0		
	Criterios Secundarios:				
	1- Importe admisible			48.366,93	
	2- Mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios principales, valorados en el mismo orden que aparecen		200.040.300.000,00		
39	1083.2019.00031.2020.00.KQ	***2088*-ESPINOSA DE RUEDA JOVER, MARIANO	80	NO	120.000,00
	Criterios Valorados:				
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC superior al 40%		0		



Orden	Expediente	Beneficiario	Puntuación	Concedido	Importe
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Red Natura 2000 - Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Espacio Natural Protegido - Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 10 años - Actuaciones en superficies arboladas con FCC entre el 20 y el 40% - Actuaciones en zonas declaradas de riesgo alto de incendios - Actuaciones en zonas declaradas de riesgo medio de incendios - Beneficiario pertenece a una asociación de propietarios forestales - Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 5 años - Actuaciones en terrenos forestales colindantes a RN2000 o ENP - Utilización de animales de pastoreo para mantenimiento de infraestructuras preventivas		30		
			0		
			20		
			0		
			20		
			0		
			10		
			0		
			0		
			0		
	Criterios Secundarios:				
	1- Importe admisible			141.977,75	
	2- Mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios principales, valorados en el mismo orden que aparecen		200.000.302.010,00		
40	1083.2019.00033.2020.00.KV	***1224**-GAMBIN CARMONA, SALVADOR	80	NO	118.001,25
	Criterios Valorados:				
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC superior al 40%		40		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Red Natura 2000		0		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Espacio Natural Protegido		0		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 10 años		0		
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC entre el 20 y el 40%		0		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo alto de incendios		20		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo medio de incendios		0		
	- Beneficiario pertenece a una asociación de propietarios forestales		10		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 5 años		0		
	- Actuaciones en terrenos forestales colindantes a RN2000 o ENP		0		
	- Utilización de animales de pastoreo para mantenimiento de infraestructuras preventivas		10		
	Criterios Secundarios:				
	1- Importe admisible			138.825,00	
	2- Mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios principales, valorados en el mismo orden que aparecen		201.040.000.010,00		
41	1083.2019.00037.2020.00.K5	***7777**-IBARRA CARRASCO, RAMÓN	80	NO	115.696,00
	Criterios Valorados:				
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC superior al 40%		40		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Red Natura 2000		0		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Espacio Natural Protegido		0		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 10 años		0		
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC entre el 20 y el 40%		0		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo alto de incendios		20		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo medio de incendios		0		
	- Beneficiario pertenece a una asociación de propietarios forestales		10		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 5 años		0		
	- Actuaciones en terrenos forestales colindantes a RN2000 o ENP		0		
	- Utilización de animales de pastoreo para mantenimiento de infraestructuras preventivas		10		
	Criterios Secundarios:				
	1- Importe admisible			136.112,94	
	2- Mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios principales, valorados en el mismo orden que aparecen		201.040.000.010,00		
42	1083.2019.00024.2020.00.KW	***7395**-CHICO DE GUZMAN GIRON, DIEGO	80	NO	42.041,00
	Criterios Valorados:				
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC superior al 40%		40		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Red Natura 2000		0		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Espacio Natural Protegido		0		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 10 años		0		
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC entre el 20 y el 40%		0		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo alto de incendios		20		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo medio de incendios		0		
	- Beneficiario pertenece a una asociación de propietarios forestales		10		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 5 años		0		
	- Actuaciones en terrenos forestales colindantes a RN2000 o ENP		0		
	- Utilización de animales de pastoreo para mantenimiento de infraestructuras preventivas		10		
	Criterios Secundarios:				
	1- Importe admisible			49.460,00	
	2- Mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios principales, valorados en el mismo orden que aparecen		201.040.000.010,00		
43	1083.2019.00026.2020.00.K1	***4757**-CORTS GÓMEZ, VÍCTOR	70	NO	59.988,75
	Criterios Valorados:				
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC superior al 40%		40		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Red Natura 2000		0		
	- Actuaciones en terrenos forestales situados total o parcialmente en Espacio Natural Protegido		0		
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 10 años		0		
	- Actuaciones en superficies arboladas con FCC entre el 20 y el 40%		0		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo alto de incendios		20		
	- Actuaciones en zonas declaradas de riesgo medio de incendios		0		
	- Beneficiario pertenece a una asociación de propietarios forestales		10		



Orden	Expediente	Beneficiario	Puntuación	Concedido	Importe
	- Actuaciones en zonas afectadas por plagas en los últimos 5 años		0		
	- Actuaciones en terrenos forestales colindantes a RN2000 o ENP		0		
	- Utilización de animales de pastoreo para mantenimiento de infraestructuras preventivas		0		
	Criterios Secundarios:				
	1- Importe admisible			70.575,00	
	2- Mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios principales, valorados en el mismo orden que aparecen		200.040.000.010,00		
			Importe total		884.509,48

**CONCURRENCIA COMPETITIVA
RESOLUCIÓN PROVISIONAL
ANEXO3 PROPUESTAS PARA SU DESESTIMACIÓN**

Número de proceso: 463
Fecha de Evaluación: 01/10/19
Línea de Ayuda: 1083 - Montes privados. Prevención daños causados a bosques por incendios, desastres y catástrofes
Campaña: 2019/2020
Importe de la convocatoria: 3.000.000,00 Euros

Orden	Expediente	Beneficiario
1	1083.2019.00007.2020.00.K0 Controles no superados: - Certificaciones Catastrales - Se ha comprobado la identidad del solicitante.	B02361111-NATURALEZA Y TECNOLOGÍA DE LA MANCHA SL
2	1083.2019.00017.2020.00.K2 Controles no superados: - Ser propietario o gestor forestal	B73973299-ALMONDO AGROINDUSTRIAL SL
3	1083.2019.00036.2020.00.K3 Controles no superados: - Certificaciones Catastrales - El beneficiario está al corriente de pagos con la AEAT. Subvenciones y ayudas. - El beneficiario está al corriente de pagos con la Hacienda Regional.	***4804**-PEREZ HERNANDEZ, MARIA ANTONIA
4	1083.2019.00045.2020.00.K2 Controles no superados: - Documento Acreditativo Arrendamiento / Usufructo - Autorización propietario.	***1336**-INIESTA ORTUÑO, ANTONIO
5	1083.2019.00049.2020.00.KC Controles no superados: - Documento Acreditativo Arrendamiento / Usufructo - Autorización propietario. - Certificaciones Catastrales - Comprobar que se han presentado los estatutos de la sociedad (en caso de que el declarante sea una persona jurídica) - Ha presentado memoria técnica completa y correcta	***3094**-MARTINEZ TORRES, MARIA
6	1083.2019.00050.2020.00.KR Controles no superados: - Certificaciones Catastrales - Se ha comprobado la identidad del representante. - Se ha comprobado la identidad del solicitante. - El beneficiario está al corriente de pagos con la AEAT. Subvenciones y ayudas. - El beneficiario está al corriente de pagos con la Hacienda Regional. - El beneficiario está al corriente de pagos con la Seguridad Social. - Ha presentado memoria técnica completa y correcta - Estar ubicadas en zonas de medio o alto riesgo según el Plan INFOMUR.	***4426**-LIMA BLANCO, EMERITA
7	1083.2019.00051.2020.00.KT Controles no superados: - Ser propietario o gestor forestal	***7028**-ROYO-VILLANOVA PAYA, ALEJANDRO

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

6438 Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se publica la ampliación del gasto autorizado y se declara el crédito disponible definitivo relativo a la Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, de 4 de julio de 2019, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas al fomento del parque de viviendas en alquiler en la Región de Murcia 2019.

Con fecha 4 de julio de 2019, en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, y en cumplimiento de lo estipulado por las partes en el Convenio de Colaboración celebrado el 30 de julio de 2018, entre el Ministerio de Fomento y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la ejecución del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, modificado por Acuerdo de la Comisión Bilateral de Seguimiento celebrada el 31 de octubre de 2018; la Consejería de Fomento e Infraestructuras dicta Orden por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas al fomento del parque de viviendas en alquiler en la Región de Murcia 2019 (BORM n.º 153 de 05/07/2019 y B.D.N.S. Identif.: 465057).

El artículo 3.2. de la citada Orden de Convocatoria establece que: *"En el caso de que previamente a la resolución de la presente convocatoria existan créditos disponibles en el estado de gastos del presupuesto en cuantía superior a la estimada inicialmente por cualquiera de las causas previstas en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el órgano gestor podrá disponer la ampliación del gasto establecido en el epígrafe 1 de éste mismo artículo en un máximo de 1.265.485,94 euros dentro del proyecto de gastos 45977, y en un máximo de 510.292,71 euros en el proyecto de gastos 45976, previa tramitación del correspondiente expediente de autorización del gasto antes de la resolución, sin necesidad de nueva convocatoria"*.

En atención al número de solicitudes presentadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2. de la Orden Convocatoria de ayudas de referencia, y habiendo constatado la existencia de crédito adecuado, disponible y suficiente en el estado de gastos del presupuesto del ejercicio corriente; la Consejería de Fomento e Infraestructuras, con fecha 14 de octubre de 2019, dicta Orden por la que se dispone ampliar en un total de 1.775.778,65 euros el gasto inicial autorizado a que se refiere el artículo 3.1. de la Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, de 4 de julio de 2019, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas al fomento del parque de viviendas en alquiler en la Región de Murcia 2019 (BORM n.º 153 de 05/07/2019 y B.D.N.S. Identif.: 465057).

Con éstos antecedentes, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 58.5 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

Dispongo:

Primero.- Declarar ampliado en un total de 1.775.778,65 euros, conforme a la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento e Infraestructuras de 14 de octubre de 2019; el gasto inicial autorizado a que se refiere el artículo 3.1. de la Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, de fecha 4 de julio de 2019, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas al fomento del parque de viviendas en alquiler en la Región de Murcia 2019 (BORM n.º 153 de 05/07/2019 y B.D.N.S. Identif.: 465057), fijando como crédito disponible definitivo para la concesión y pago de las correspondientes ayudas la cantidad total de 3.553.000,00 euros, de los cuales: 2.532.000,00 euros están financiados por el Estado con ingresos finalistas procedentes del Ministerio de Fomento afectados a la ejecución del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, cargo a la partida presupuestaria 14.02.00.431A.776.60, en el proyecto de gastos 45977 y subproyecto 045977180001, y un total de 1.021.000,00 euros están financiados con fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia afectados a la ejecución del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, con cargo a la partida presupuestaria 14.02.00.431A.776.60, en el proyecto de gastos 45976, y subproyecto 045976180001, ambos del estado de gastos del presupuesto del ejercicio 2019, sin que este incremento del gasto autorizado en la referida Convocatoria implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Segundo.- Aprobar y publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la presente Orden, por la que se declara ampliado en 1.775.778,65 euros el gasto autorizado a que se refiere el apartado 1 del artículo 3 de la Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, de 4 de julio de 2019, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas al fomento del parque de viviendas en alquiler en la Región de Murcia 2019 (BORM n.º 153 de 05/07/2019 y B.D.N.S. Identif.: 465057).

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 16 de octubre de 2019.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, José Ramón Díez de Revenga Albacete.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia y Hacienda
Agencia Tributaria de la Región de Murcia

6439 Anuncio de cobranza, exposición pública y notificación colectiva.

La Jefa de Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, en virtud de las competencias delegadas a esta Agencia por los Convenios de colaboración tributaria suscritos con Ayuntamientos de la Región de Murcia, pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados lo siguiente:

El periodo voluntario de pago de los tributos municipales y otros ingresos de derecho público que se detallan a continuación, aprobado por Acuerdo de la Jefa de Servicio Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia de fecha 21 de diciembre de 2018, de acuerdo con el artículo 62.3. Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, tendrá lugar desde el día 20 de octubre de 2019 hasta el día 20 de diciembre de 2019, ambos inclusive:

MUNICIPIO	CONCEPTO	PERIODO IMPOSITIVO
ÁGUILAS	MERCADO SEMANAL	OCTUBRE 2019
ÁGUILAS	TASA DE VADOS	2019
BLANCA	MERCADO SEMANAL	TERCER TRIMESTRE 2019
CAMPOS DEL RIO	TASA DE BASURAS	TERCER TRIMESTRE 2019
LA UNIÓN	TASA CONSERVACIÓN CEMENTERIO MUNICIPAL	2019
LOS ALCÁZARES	TASA DE BASURAS	TERCER TRIMESTRE 2019
MORATALLA	TASA DE TAXIS	2019
MORATALLA	COTOS DE CAZA	2019
MORATALLA	OVP MESAS Y SILLAS	2019
MULA	TASA DE VADOS	2019
MULA	OVP MESAS Y SILLAS	2019
PUERTO LUMBRERAS	COTOS DE CAZA	2019

Las listas cobratorias, que contienen la identificación de los obligados tributarios y los elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria, se expondrán al público por plazo de un mes a contar desde el día en que se inicia el periodo voluntario de pago, es decir, a contar desde el 20 de octubre. Durante este plazo, al contener las listas cobratorias datos de carácter personal amparados por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personales y garantía de los derechos digitales, cada obligado podrá consultar exclusivamente el registro relativo a su deuda tributaria, debidamente acreditado, mediante atención personalizada en cualquiera de las oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

La exposición al público de las listas cobratorias producirá los efectos de notificación colectiva prevista en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y contra las liquidaciones incorporadas en aquéllas, podrán los interesados interponer recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, dirigido al Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario, de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (ATRM), en

el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización del citado periodo de exposición al público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El pago podrá realizarse mediante cualquier tarjeta de crédito o débito emitida por Visa o Mastercard a través de Internet en la dirección <https://agenciatributaria.carm.es/pasarelapagos>. Para realizar el pago a través de este medio no es necesario identificarse electrónicamente ni disponer de ningún sistema de firma electrónica. Así mismo, el pago podrá realizarse presentando el documento de pago en cualquiera de las siguientes entidades colaboradoras a través de los medios habilitados por ellas: Bankia, Bbva, Caixabank, Cajamar, Caja Rural Central, Caja Rural San Agustín, Targobank, Banco Sabadell y Banco Santander. Para más información acerca de los medios de pago disponibles puede visitar la siguiente dirección <https://agenciatributaria.carm.es/web/guest/donde-y-como-puedo-pagar>.

Los contribuyentes que por cualquier circunstancia no dispongan del documento de pago, podrán obtener un duplicado, dentro del período voluntario de pago, llamando al teléfono gratuito 900 878 830, a través de la página web <https://agenciatributaria.carm.es>, o acudiendo a cualquiera de las oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, de lunes a viernes en horario de 09:00 a 14:00 y los miércoles de 16:30 a 18:30.

Municipio	Domicilio
Abanilla	Plaza Corazón de Jesús, 1 (30640)
Abarán	Calle Compositor David Templado, 54 (30550)
Águilas	Calle Floridablanca, 9 (30880)
Beniel	Calle Arturo Pérez Reverte, 9 (30130)
Blanca	Plaza del Ayuntamiento, 2 Bajo (30540)
Bullas	Calle Rosario s/n. Edif. Pepe Marsilla 2.ª planta (30180)
Calasparra	Avenida Primero de Mayo, 30 bajo (30420)
Cartagena	Calle Campos, 4 Ed. Foro (30201)
Cieza	Calle Pérez Cervera, 76 (30530)
Fuente Álamo	Calle Maestros Alfareros, 2 (30320)
Jumilla	Calle Antonio Machado, 2 (30520)
La Unión	Calle Matadero s/n (30360)
Librilla	Calle Francisco Melendreras s/n (30892)
Lorca	Calle Abad de los Arcos, 1 (30800)
Los Alcázares	Avenida de la Libertad, 40 (30710)
Mazarrón	Calle del Pino, 5 (30870)
Molina de Segura	Pasaje Santa Cecilia s/n (30500)
Moratalla	Calle Constitución, 17 2.ª planta (30440)
Mula	Calle Camilo José Cela, 3 bajo 1 (30170)
Murcia	Paseo Teniente Flomesta, 3 (30001)
Puerto Lumbreras	Plaza Maestro Fulgencio Romera, 1 Bajo (30890)
San Pedro del Pinatar	Plaza Luis Molina, 1 (30740)
Santomera	Calle Cuatro Esquinas, 58 - Casagrande (30140)
Yecla	Plaza Mayor s/n (30510)

Asimismo, los contribuyentes podrán domiciliar las deudas para los sucesivos periodos impositivos, en cuentas abiertas en entidades de crédito, llamando al teléfono gratuito 900 878 830, a través de la página web <https://agenciatributaria.carm.es>, o acudiendo a cualquiera de las oficinas arriba relacionadas.



La no recepción del documento de pago no exime de la obligación de efectuar el pago en el plazo establecido para el periodo voluntario de pago. Se advierte que vencido el plazo de pago sin que se haya realizado éste, se abrirá el periodo ejecutivo y se devengarán los intereses de demora, los recargos de dicho período ejecutivo y costas del procedimiento, en la forma legalmente establecida.

Lo que se hace público, para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 62.3 y 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Murcia, a 8 de octubre de 2019.—La Jefa de Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario, María Eugenia Castaño Collado.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

3. ANUNCIOS

Junta Electoral Provincial de Murcia

6440 Constitución definitiva de Junta Electoral Provincial.

Como consecuencia del cese por jubilación del Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Oficina del Censo Electoral don Arsenio Lasheras Torralba, esta Junta Electoral Provincial queda constituida de forma definitiva por los siguientes miembros:

Presidenta: Ilma. doña Concepción Roig Angosto

Vocal: Ilmo. Sr. don Juan Martínez Pérez

Vocal: Ilmo. Sr. don José Luis García Fernández

Vocal no judicial: Don Pedro Luis Sáez López

Vocal no judicial: Don Luis Alberto Gálvez Muñoz

Delegado de Estadística Ilmo. Sr. don José Manuel Reyes Andrés

Secretaria: Doña Mercedes García Sánchez

Con sede en Ronda de Garay 5 bajo (Palacio de Justicia) 30005 Murcia.

Dado en Murcia a diecisiete de octubre de dos mil diecinueve

La Secretaria, Mercedes García Sánchez.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

6441 Procedimiento ordinario 298/2019.

NIG: 30016 44 4 2019 0000894

Modelo: 074100

PO Procedimiento Ordinario 298/2019

Procedimiento Origen: /

Sobre Ordinario

Demandante: Carmen Fernández Costas

Abogado: Aida María Garzón Pérez-Santamarina

Demandados: Tijuana International Food SL (Usa Center), Fogasa, Ospahead SI (El Tranvia)

Abogado: Letrado de Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Carmen Fernández Costas contra Tijuana International Food SL (USA CENTER), en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 298/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Tijuana International Food SL (USA CENTER), en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 11/12/2019 a las 11:20 horas, en 30016AD002, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Tijuana International Food SL (USA CENTER), se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 9 de octubre de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Nueve de Murcia

6442 Adopción 1.153/2017.

NIG: 30030 42 1 2017 0012511

X07. Adopción 1.153/2017

Procedimiento origen: /

Sobre otras materias

Demandante: Dirección General de Familia y Servicios Sectoriales

Abogado/a: Letrado/a de la Comunidad

Menor: Thalia Moreno Herrera

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Auto número 440/2019

Juez que lo dicta: Don Juan José Oliver Barnés

Lugar: Murcia

Fecha: 23/09/2019

Parte dispositiva

Se acuerda la adopción de Thalia Moreno Herrera por las personas propuestas por la Dirección General de Familia y Servicios Sectoriales.

La adopción ahora constituida goza de efectos de irrevocabilidad, sin perjuicio de que la autoridad judicial pueda establecer, en interés del adoptado o adoptada, la extinción de la adopción si el padre o la madre por naturaleza no habían intervenido de acuerdo con la Ley en el expediente de adopción por causa que no les fuera imputable, debiendo estos ejercer la acción dentro de los dos años siguientes a la adopción.

Firme la presente resolución, remítase testimonio de la misma al Registro Civil correspondiente, para que se practique su inscripción.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Sheila Moreno Herrera con DNI 39386012-F, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 27 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

6443 Procedimiento ordinario 310/2019.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 310/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Fabiola Martínez Sánchez contra la empresa Tiendas La Rapa SL, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 11/6/2020 a las 9.05 en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 11/6/2020 a las 09:15, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al primer otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al segundo otrosí digo, interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, citesele en legal forma con la notificación de la presente conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al segundo otrosí digo, documental, requiérase a la mercantil demandada conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en apartados 1,2,3,4), con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Respecto a la documental solicitada en segundo otrosí digo apartado 5) libro de matrícula del personal, dese cuenta a S.S.^a para que resuelva lo procedente.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Tiendas La Rapa SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

6444 Despido objetivo individual 592/2019.

NIG: 30030 44 4 2019 0005287

Modelo: N28150

DOI despido objetivo individual 592/2019

Sobre: Despido

Demandante: María del Carmen Valverde Garrigós

Graduada Social: Josefa Valverde Bernal

Demandado/s: Mis Primeros Pasos, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Chiquitín Murcia S.L.

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 592/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María del Carmen Valverde Garrigós contra la empresa Mis Primeros Pasos, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Chiquitín Murcia S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 1-07-2020 a las 9:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 1/7/2020 a las 09:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las mercantiles demandadas, en las personas de Antonia Garrigós Garrigós y Rufina Contreras Contreras, citense conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas

jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí de la testifical, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Cítese al/los testigo/s para que comparezca/n dicho día y hora bajo las advertencias legales oportunas.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el apartado 3 Documental del primer otrosi digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Librese oficio a la Tesorería General de la Seguridad Social a fin de que remita vida laboral de ambas mercantiles.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de las empresas a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyos resultados se integrarán en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Y para que sirva de citación y notificación en legal forma a Mis Primeros Pasos, S.L., Chiquitin Murcia S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

6445 Despido objetivo individual 155/2019.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 155/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Elisa María Martínez García contra la empresa Autoescuela Siyasa, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 27/11/2019 a las 9:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 27/11/2019 a las 10:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Se requiere a la parte actora mediante la notificación de la presente que, no acompañándose a la demanda certificación del acto de conciliación o mediación previa, o de la papeleta de conciliación o de la solicitud de mediación, de no haberse celebrado en plazo legal, sin perjuicio de resolver sobre la admisión y proceder al señalamiento, deberá de acreditar la celebración o el intento del expresado acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, y/o para que en el caso de no haberse celebrado dicho acto de conciliación deberá presentarse una vez se celebre el mismo, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al primer otrosí digo, Documental, en cuanto al requerimiento de los documentos a la mercantil demandada, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al primer otrosí digo, Interrogatorio del Legal Representante de la Mercantil demandada, cítese en legal forma con la notificación de la presente, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular

y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al segundo otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Autoescuela Siyasa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 9 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social
de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

6446 Despido/ceses en general 345/2019.

Equipo/usuario: APL

NIG: 30030 44 4 2019 0003007

Modelo: N81291

DSP Despido/ceses en general 345/2019

Sobre despido

Demandante: Teresa Navarro Cantero

Graduado Social: Ángel Gambín Peñalver

Demandado/s: Virginia Romera Castillo, Fondo de Garantía Salarial, Fogasa

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del
Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 345/2019 de
este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Teresa Navarro Cantero
contra Virginia Romera Castillo, Fondo de Garantía Salarial Fogasa sobre despido,
se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 15/5/2020 a las 10.10 horas en
Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado
de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 15/5/2020 a
las 10:20 horas, en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 008 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa
causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor
no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo
la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del
demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí Digo Segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer
asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art.
21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de
la LJS.

Al otrosí Digo Primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la
LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la
prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que
aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo,

podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a, Virginia Romera Castillo en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 9 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Nueve de Murcia

6447 Derechos fundamentales 640/2019.

NIG: 30030 44 4 2019 0005524

Modelo: N81291

DFU derechos fundamentales 640/2019

Sobre: Tutela Dchos. Fund.

Demandante: Essofi El Mokhtar

Graduado Social: Javier Alcázar Medina

Demandado/s: Export Import Diali S.L., Ministerio Fiscal, Julio Hernández Navarro

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento derechos fundamentales 640/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Essofi El Mokhtar contra Export Import Diali S.L., Ministerio Fiscal, Julio Hernández Navarro sobre Tutela Dchos. Fund., se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 8/1/2020 a las 11:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 8/1/2020 a las 11:30 horas, en AV. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008, al acto de juicio.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Letrado de la Administración de Justicia en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, así como del interrogatorio de Julio Hernández Navarro cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se

le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Export Import Diali, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de octubre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Totana

6448 Divorcio contencioso 351/2016.

N.I.G.: 30039 41 1 2016 0001529

Divorcio contencioso 351/2016

Sobre divorcio contencioso

Ministerio Fiscal, Vanessa Rosario Morata Ortega

Procuradora: Josefa García Sánchez

Demandado: Javier Alberto Salazar Pincay

En el procedimiento de referencia se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda presentada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Josefa García Sánchez en nombre y representación de Vanesa Rosario Morata Ortega contra Javier Alberto Salazar Pincay declaro disuelto por divorcio el matrimonio celebrado entre ambos cónyuges el día 24 de octubre de 2008, acordando como medidas que van a regular los efectos del divorcio las siguientes:

- La titularidad y el ejercicio de la patria potestad será compartido entre ambos progenitores.
- La guardia y custodia de los hijos se atribuye a la madre.
- El régimen de visitas y de relación del padre con los menores se suspende entre tanto no se tenga conocimiento de su paradero.
- El uso de la vivienda familiar sita en Avenida Constitución, n.º 125, 1.º D, de Mazarrón se atribuye a la parte actora.
- La pensión de alimentos que el padre deberá de abonar a la madre se fija en la cantidad de 100 € para cada uno de los hijos menores (total de 300 €), más el incremento de IPC que se aplicará desde la fecha de la sentencia y se ingresará en la cuenta corriente que designe de Vanesa Rosario Morata Ortega, dentro de los primeros cinco días de cada mes.
- Los gastos extraordinarios se abonarán por mitad.

Contra la presente sentencia, que no es firme, cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Murcia, que no suspenderá la eficacia de las medidas acordadas (artículo 774.5 L.E.C.) y que deberá interponerse, en su caso, ante este mismo Juzgado en el plazo de los veinte días siguientes a su notificación (artículo 455 y 458 LEC).

Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ para recurrir deberá constituirse en la cuenta de este Juzgado un depósito de 50 euros, especificando en el resguardo de ingreso, en el apartado "concepto" el tipo de recurso, y en "observaciones" la fecha de la resolución recurrida.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo dispongo, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Javier Alberto Salazar Pincay, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Totana, 1 de octubre de 2019.—El/la Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Málaga

6449 Procedimiento 368/2019.

N.I.G.:2906744420190004820

Procedimiento:

Ejecución n.º: 368/2019. Negociado: 06

De: Ana Belén Sánchez Barroso

Contra: Hdros. de J.L. Suárez SLU, Nikoping Develops SLU, Indusuar SLU, Jara División SL, Perfumevip SLU, Lincoln Investment SLU, Suárez Salazar SLU, Perfuvisión SL., y Cantauris SL.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Málaga.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 368/2019, sobre despido objetivo individual, a instancia de Ana Belén Sánchez Barroso contra Hdros. de J.L. Suárez SLU, Nikoping Develops SLU, Indusuar SLU, Jara División SL, Perfumevip SLU, Lincoln Investment SLU, Suárez Salazar SLU, Perfuvisión SL., y Cantauris SL., en la que se ha dictado Decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia D.ª Luciana Rubio Bayo en Málaga, a 25 de septiembre de 2019.

Antecedentes de hecho

Primero.- El 23/04/19 tuvo entrada en este Juzgado de lo Social número Seis de Málaga demanda presentada por D.ª Ana Belén Sánchez Barroso frente a Hdros. de J.L. Suárez SLU, Nikoping Develops SLU, Indusuar SLU, Jara División SL, Perfumevip SLU, Lincoln Investment SLU, Suárez Salazar SLU, Perfuvisión SL., y Cantauris SL, Francisco Suárez SA., y Cuenca Hermanos siendo citadas las partes para el acto de conciliación/juicio el día 23 de septiembre de 2019.

Segundo.- Al acto de conciliación/juicio ha comparecido la parte demandante manifestando que desiste de la acción entablada respecto Hdros. de J.L. Suárez SLU, Nikoping Develops SLU, Indusuar SLU, Jara División SL, Perfumevip SLU, Lincoln Investment SLU, Suárez Salazar SLU, Perfuvisión SL, Francisco Suárez SA., y Cantauris SL, continuando el procedimiento sólo respecto de Cuenca Hermanos SL.

Fundamentos de derecho

Único.- Declarada por el actor su voluntad de abandonar el proceso respecto de Hdros. de J.L. Suárez SLU, Nikoping Develops SLU, Indusuar SLU, Jara División SL, Perfumevip SLU, Lincoln Investment SLU, Suárez Salazar SLU, Perfuvisión SL, Francisco Suárez SA., y Cantauris SL, continuando el procedimiento respecto de Cuenca Hermanos SL.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

Tener por desistida a D.^a Ana Belén Sánchez Barroso de su demanda frente a Hdros. de J.L. Suárez SLU, Nikoping Develops SLU, Indusuar SLU, Jara División S.L., Perfumevip SLU, Lincoln Investment SLU, Suárez Salazar SLU, Perfuvisión, S.L., Francisco Suárez SA., y Antauris SL, continuando el procedimiento respecto de Cuenca Hermanos SL.

Notifíquese la presente resolución

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de Tres Días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS).

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en forma a Francisco Suárez SA., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.